pensar JUSBAIRES

| Revista de distribución gratuita | año X Nº 35 | diciembre 2023 | Editorial Jusbaires |

Número especial
DICIEMBRE 2023

Democracia 40 años

ENSAYO
ROBERTO P. SABA
EL DERECHO Y LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN LA ARGENTINA

ENTREVISTA
AÍDA KEMELMAJER DE CARLUCCI
LA RECONSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA EN DEMOCRACIA

ENTREVISTA
FERNANDO GOIN
MIRAR LA HISTORIA DESDE EL ARTE

ANÁLISIS
ANA SALVATELLI
UN PODER JUDICIAL PARA UNA CIUDAD AUTÓNOMA: SU DEMOCRÁTICA CONSTRUCCIÓN

HISTORIA
PABLO SCHILLAGI
EL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

EDITORIAL JUSBAIRES 10 AÑOS

JUSBAIRES EDITORIAL

AUTORIDADES
Consejeros/as

Dra. María Julia Correa

Dr. Rodolfo Ariza Clerici

Dra. Fabiana Haydeé Schafrik

Dr. Javier Concepción

Dra. Karina Leguizamón

Dr. Jorge Rizzo

Dra. Lorena Clienti

Dr. Manuel Izura

Dr. Luis Duacastella Arbizu

Administración y Presupuesto

Dra. Genoveva María Ferrero

Contenido

pensar JUSBAIRES
AÑO X Nº 35 | DIC. 2023

EDITORIAL NÚMERO ESPECIAL
40 AÑOS DESPUÉS 3

ENSAYO
EL DERECHO Y LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN LA ARGENTINA
ROBERTO P. SABA 6

ENTREVISTA
LA RECONSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA EN DEMOCRACIA
AÍDA KEMELMAJER DE CARLUCCI 18

ENTREVISTA
MIRAR LA HISTORIA DESDE EL ARTE
FERNANDO GOIN 24

ANÁLISIS
UN PODER JUDICIAL PARA UNA CIUDAD AUTÓNOMA: SU DEMOCRÁTICA CONSTRUCCIÓN
ANA SALVATELLI 36

HISTORIA
EL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
PABLO SCHILLAGI 48

REVISTA
pensarJUSBAIRES
AÑO X. Nº 35 | DIC. 2023

Dirección:
Alejandra García

Coordinación:
Jorge Lannot

Corrección:
Julieta María Richiello, Leticia Muñoa, Manuel Vélez Montiel, Mariana Palomino, Pablo Leboeuf.

Diseño y producción
Editorial Jusbaires
Diag. Julio A. Roca 530
www.editorial.jusbaires.gob.ar

Pensar Jusbaires
www.pensar.jusbaires.gob.ar

Desarrollado por la Dirección de Informática y Tecnología del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.

RL-2022-32474857-APN-DNDA

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

40 años después

Nuestro último número de pensar JUSBAIRES de 2023 es una edición especial, íntegramente dedicada al 40° aniversario de la restauración democrática iniciada con la llegada a la Presidencia de la Nación del Dr. Raúl Alfonsín el 10 de diciembre de 1983.

Quisimos reflejar en nuestras páginas los desafíos que debieron afrontar las mujeres y los hombres que asumieron roles fundamentales en la reconstrucción de nuestras instituciones cuando comenzó la transición; destacar algunos de los hitos de nuestro sistema democrático en estas cuatro décadas, y también resaltar las promesas que la democracia parecía poner a nuestro alcance en 1983 y que han quedado incumplidas a lo largo de todos estos años.

Para encabezar esta recorrida publicamos un aporte exclusivo del Dr. Roberto Saba, quien nos presenta los principales aspectos del debate teórico, filosófico y académico vinculado a la construcción de las instituciones para la reinstaurada democracia, a la vez que señala cuáles de estas ideas cobran actualidad ante los desafíos del presente.

Otro vital aporte proviene de la entrevista que le realizamos a la Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci, quien desde su rol protagónico en el Poder Judicial de la provincia de Mendoza nos cuenta cuáles fueron las medidas que se adoptaron en concreto para llevar adelante la transición democrática en su provincia, sin dejar de destacar con agudeza los avances de estos años y las deudas

que la Justicia aún tiene con la sociedad democrática.

Para cambiar de perspectiva, pero aún sobre el mismo período, entrevistamos al artista Fernando Goin, quien desde su arte eligió mirar la convulsionada historia argentina en su obra "Línea de tiempo". En ella resalta desde la pintura, el dibujo, los objetos y variado material de archivo los vaivenes de nuestras instituciones para apreciar crudamente, y en colores, los largos períodos de interrupción de nuestra vida institucional y la larga trayectoria de los últimos 40 años de nuestra reconquistada democracia.

La Dra. Ana Salvatelli nos aporta, desde su destacada trayectoria, un recorrido y análisis por la historia de la construcción del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la que enumera los consensos necesarios para resolver la inconclusa tarea de lograr la plena autonomía institucional de nuestra Ciudad.

Por último, el Dr. Pablo Schillagi pone nuestra mirada sobre la joven Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los desafíos que impuso su construcción, que implicaron superar en el camino tanto la herencia de un Concejo Deliberante muy cuestionado como la difícil tarea de establecer los consensos necesarios para poner en marcha uno de los pilares institucionales de nuestra Ciudad.

Quienes hacemos **pensar**JUSBAIRES queremos en este número reafirmar nuestro compromiso con la premisa de una "democracia para siempre"; pero teniendo perfectamente en claro que esa idea debe sustentarse en el trabajo cotidiano de aquellos que asumen responsabilidades institucionales en nuestro país. Dejar de honrar esas responsabilidades solo servirá para reforzar el discurso de aquellos que, como Borges citara alguna vez, creen que la democracia es solo "un curioso abuso de las estadísticas".

© **pensar**JUSBAIRES

WEB EDITORIAL JUSBAIRES

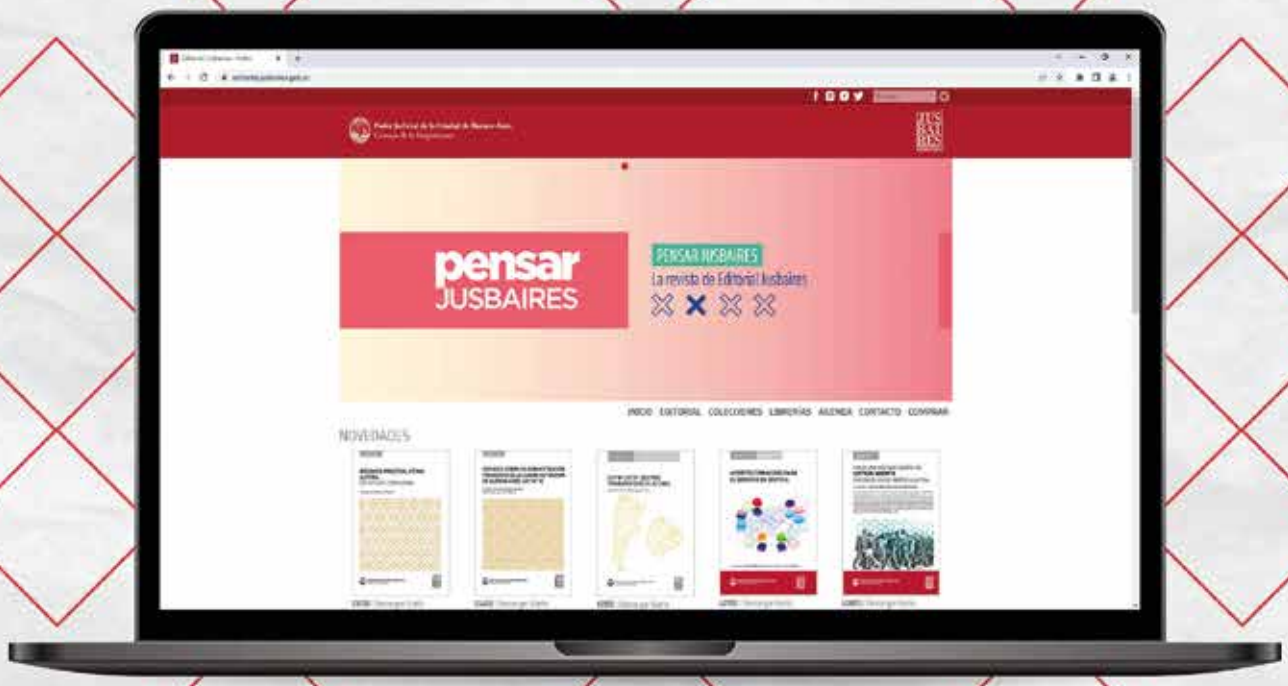

Escaneá, leé y descargá todas nuestras publicaciones gratuitas

www.editorial.jusbaires.gob.ar

QR

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

JUS BAI RES EDITORIAL

PUBLICACIÓN DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES • DICIEMBRE 2023

El derecho y la transición democrática en la Argentina

ROBERTO P. SABA*

Al calor de la primavera democrática se produjo un profundo debate filosófico y académico acerca de los desafíos que debía enfrentar la Justicia argentina para superar la recurrente inestabilidad política de nuestras instituciones. En este texto el Dr. Roberto Saba reseña los aspectos fundamentales de esta discusión, recuerda a los protagonistas, señala algunas de las principales consecuencias en nuestro devenir institucional y pone especial énfasis en atender los ecos de este debate que pueden ser de enorme utilidad para evitar que hoy en día se ponga en peligro lo que llevó 40 años construir.

El 10 de diciembre de 1983 terminó su ciclo la dictadura más sangrienta de la historia argentina moderna. Los militares, que habían tomado el poder por la fuerza el 24 de marzo de 1976, abandonaron el Gobierno y asumió la presidencia Raúl Alfonsín. Durante siete años y nueve meses, la Junta Militar había instalado un régimen feroz caracterizado por la violencia más atroz perpetrada contra vidas e instituciones en el país durante el siglo XX. Los ideales de libertad e igualdad que los argentinos nos propusimos honrar en 1853 fueron reemplazados en esos oscuros años por la prepotencia del uso ilegítimo de las armas, el mesianismo de unos pocos y el mayor de los desprecios por los fundamentos más esenciales del sistema político diseñado por la Constitución del siglo XIX. La misión del liderazgo político y jurídico luego de esos

* El Dr. Roberto Saba es abogado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y posee títulos de magíster en Derecho (LLM) y de doctor en Leyes (JSD) por la Universidad de Yale. Se desempeña como profesor de grado y posgrado de Derecho Constitucional y de Derechos Humanos en las Facultades de Derecho de las Universidades de Buenos Aires y de Palermo. Es director del Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad de Palermo desde 1997, donde está a cargo de la Maestría en Derecho, además de haber sido decano de esa institución desde 2009 a 2016.

Sus trabajos publicados en libros y revistas especializadas se refieren a teoría constitucional, derecho constitucional comparado, teoría democrática, derechos humanos, libertad de expresión, igualdad y discriminación, acceso a la información, transparencia y formas de gobierno. Sus últimos libros se titulan *Más allá de la igualdad formal ante la ley. ¿Qué les debe el Estado a los grupos desaventajados?* (Siglo XXI Editores, 2016) y *La libertad de expresión: un ideal en disputa* (Siglo del Hombre Editores, 2020).

tiempos dramáticos era nada menos que reconstruir la democracia constitucional de la que solo quedaban escombros.

Algunas figuras del derecho fueron clave en esa tarea durante los primeros años de la década de 1980. Me detengo en este breve escrito en solo algunas de ellas que por diferentes motivos creo que vale la pena destacar. En primer lugar, tuvo una centralidad indiscutida la labor de Carlos S. Nino (1943-1993), quien se desempeñó a partir de 1983 como asesor del presidente Alfonsín fundamentalmente en dos aspectos. Por un lado, en el impulso de un proceso que aspiraba a culminar en una reforma constitucional y, por el otro, en la justificación teórica y política para diseñar una estrategia que sancionara penalmente a los responsables de los atroces crímenes perpetrados durante la dictadura.

Otros aportes fueron cruciales también desde lo jurídico no solo por sus trayectorias y méritos personales, sino también por el rol que les tocó desempeñar a los tres jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación designados bajo el gobierno de Alfonsín: Genaro Carrió, que presidió el Tribunal entre 1983 y 1985; Enrique Petracchi, miembro de la Corte desde 1983 hasta su fallecimiento en 2014, y Jorge Bacqué, designado en reemplazo de Carrió en 1985 y en funciones hasta 1990, cuando renunció en rechazó a la ampliación y captura de la Corte orquestadas por el presidente Menem. Los votos de estos magistrados en los cuales elaboran la interpretación de aspectos centrales de la Constitución nacional

se convirtieron en contribuciones fundamentales para reconstruir la nueva etapa democrática, las que además fueron realizadas con plena conciencia de la necesidad y envergadura de la tarea en la que estaban empeñados como veremos más abajo.

Carlos Nino era en 1983 un académico preocupado por la tarea que anticipaba con razón que sería urgente luego de la derrota militar que la dictadura argentina sufrió en Malvinas en 1982. Una vez anunciadas las elecciones que tendrían lugar en octubre de 1983, un grupo de juristas se acercaron a Alfonsín para ofrecer colaboración en la transición.[1] Además de Nino, formaban parte de la iniciativa otros filósofos del derecho: Martín Farrell, Eugenio Bulygin, Eduardo Rabossi, Jaime Malamud Goti y Genaro Carrió. Todos ellos pasarían a tener roles determinantes en el diseño e implementación del nuevo proyecto democrático liderado por el presidente.

Dos ideas de Nino relacionadas con la estrecha relación que existe entre el derecho y la democracia serían centrales en los primeros años del nuevo régimen constitucional. La primera de ellas defendía la hipótesis de que no era posible reconstruir el sistema político de la Constitución de 1853 y reestablecer el imperio de la ley que caracteriza la democracia liberal, sin sancionar a los militares responsables de las más graves violaciones de los derechos humanos perpetradas entre 1976 y 1983. En línea con las ideas de Judith Shklar,[2] Nino sostuvo poco antes de morir en 1993 que

> ... un análisis más completo desde el punto de vista de las consecuencias del valor de los juicios contra el mal radical requiere una más profunda investigación de las causas de tal mal. [...] el mal radical surge de varias tendencias endémicas de la sociedad argentina: una concepción orgánica de la sociedad que favorece a los grupos corporativos, la devaluación sistemática del Estado de derecho, y la concentración del poder. Detrás del fenómeno del mal radical yacen insidiosos patrones culturales que deben ser enfrentados si tal fenómeno quiere ser prevenido. En definitiva, creo que los juicios por violaciones masivas de derechos humanos pueden ser justificados sólo de forma prevencionista en la medida en que la persecución tienda a combatir esos patrones culturales y las tendencias que proveen suelo fértil para el mal radical.[3]

Así, para Nino no era posible reconstruir el sistema democrático sin dejar en claro que nadie, y especialmente quienes fueron poderosos dictadores, estaban por encima de la ley. Por ello, el juicio a las Juntas Militares de 1985 se convirtió en la piedra basal de la nueva etapa democrática. Los principios que subyacen a ese juzgamiento conforman uno de los acuerdos constitucionales

1. Fiss, Owen, *Pillars of Justice. Lawyers and the Liberal Tradition*, Cambridge, Harvard University Press, 2017, pp. 143-144.

2. Shklar, Judith, *Legalism: Law, Morals and Political Trials,* Cambridge, Harvard University Press, 1986.

3. Nino, Carlos, *Juicio al mal absoluto*, Buenos Aires, Ariel, 2º ed., 2006, p. 212. (1º ed. en inglés titulada *Radical Evil on Trial*, New Haven, Yale University Press, 1996).

... para Nino no era posible reconstruir el sistema democrático sin dejar en claro que nadie, y especialmente quienes fueron poderosos dictadores, estaban por encima de la ley.

fundamentales de este nuevo comienzo. Una suerte de momento constitucional fundante similar al que Bruce Ackerman identifica en los cambios de régimen de otras transiciones a la democracia, como la de Sudáfrica posterior al final del régimen del *apartheid* o al nacimiento de las nuevas democracias liberales de Europa Oriental tras la caída del Muro de Berlín.[4]

Raúl Alfonsín, en el prólogo a la segunda edición de la versión en castellano del libro de Nino titulado *Juicio al mal absoluto*, afirmó que

> ... el aporte de Carlos Nino no se limitó a esta dimensión fundamental del establecimiento del Estado de derecho representada por la política de derechos humanos y el juzgamiento del pasado que se concretó durante mi gobierno. Su pensamiento y sus escritos tuvieron además una enorme influencia en las ideas que defendí y promoví a lo largo de toda mi gestión presidencial y que se resumieron en el trípode formado por la democracia participativa, la ética de la solidaridad y la modernización de las instituciones del Estado y de la sociedad.[5]

Dentro de este segundo grupo de ideas se ubica otra de las tesis de Nino que expresa la estrecha relación entre derecho y democracia, y que creo marcó a fuego las preocupaciones de la transición democrática del jurista y de un grupo de jóvenes colegas que lo acompañaron, entre los que se encontraban Martín Böhmer, Roberto Gargarella, Gabriel Bouzat, Marcela Rodríguez, Marcelo Alegre y Carlos Rosenkrantz. La idea consistía en que la transición democrática debía completarse con una serie de reformas institucionales que fortalecieran el régimen político y rompieran con las causas de la inestabilidad democrática que había sufrido el país desde 1930. Esta vulnerabilidad del sistema se debía en parte al diseño de lo que él denominaba hiperpresidencialismo, que le otorgaba enormes poderes al jefe del Poder Ejecutivo al mismo tiempo que lo ataba a su cargo por un mandato fijo, en aquel momento, de seis años. Esta combinación de factores convertía la dinámica política en un juego de suma cero en el que el ganador de la presidencia se quedaba con

4. Ackerman, Bruce, *The Future of Liberal Revolution*, New Haven, Yale University Press, 1994.

5. Nino, Carlos, *Juicio al mal absoluto*, *op. cit.*, p. 29.

prácticamente todos los resortes del poder pero que, al perder eventualmente el apoyo popular, se le hacía imposible generar instancias de negociación con el resto de las fuerzas políticas que contaban con más incentivos para desestabilizar el Gobierno, y así obstaculizar acuerdos que permitieran fortalecerlo con el objeto de llegar al final de su mandato.

Nino veía en el hiperpresidencialismo el germen de la debilidad de las instituciones democráticas y sostenía que, si se querían evitar las amenazas del pasado a la estabilidad del sistema, debía diseñarse un modelo que creara incentivos para la negociación y el acuerdo. Por eso proponía una reforma constitucional que atenuara las exageradas facultades del presidente de la Nación y trasladara más protagonismo al Congreso. Consciente de nuestra tradición presidencialista, se inclinaba por un modelo semipresidencialista a la francesa por encima de un parlamentarismo tradicional. Alfonsín designó a Nino como coordinador del Consejo para la Consolidación de la Democracia, en cuyo seno trabajó un equipo multidisciplinario y multipartidario con miras a lograr un cambio constitucional que redundara en el fortalecimiento de la democracia hacia el futuro. Esa reforma estuvo a punto de ser acordada entre los liderazgos de los dos partidos dominantes del momento, la Unión Cívica Radical y el Partido Justicialista, aunque no llegó a concretarse antes del final abrupto del gobierno de Alfonsín. Sin embargo en 1994, un año después de la muerte de Nino, muchas de las ideas discutidas en aquel Consejo fuero un insumo central para la reforma constitucional que tuvo lugar ese año, y muchos de los colegas que habían trabajado en el Consejo participaron de la Asamblea Constituyente, incluido el propio Alfonsín.

Por su parte, la totalidad de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que se habían desempeñado durante el gobierno militar fueron reemplazados por el gobierno de Raúl Alfonsín en 1983, de acuerdo con los procedimientos ordenados por la reestablecida Constitución nacional.[6] Este tribunal en su nueva composición estaba presidido por Genaro Carrió, uno de los más prominentes filósofos del derecho hispanoparlante, discípulo de H.L.A. Hart y respetadísimo abogado, valiente defensor de víctimas de violaciones de derechos humanos durante la dictadura militar saliente. Bajo su liderazgo, la Corte desarrolló una clara autoconciencia acerca de la parte que le tocaba en la nueva empresa de reinstalación de la democracia constitucional en la Argentina. En ese contexto, deben ser leídos muchos de sus fallos en los años que siguieron a diciembre de 1983, incluso luego de la renuncia de Carrió en 1985, cuando fuera reemplazado por Jorge A. Bacqué. Este último y el magistrado Enrique Petracchi,

6. Para un análisis de este cambio de integración de la Corte Suprema y el debate en torno a la independencia de la justicia en contexto de transiciones a la democracia, ver Owen Fiss, "El grado correcto de independencia", en Saba, Roberto (trad.) *Los mandatos de la Justicia*, Madrid, Marcial Pons, 2013, pp. 47-55.

... la Corte enviaba al pueblo y a los poderes políticos un mensaje sin fisuras sobre el nuevo compromiso de las instituciones del Estado democrático, y le recordaba los principios morales y los derechos constitucionales abandonados y despreciados durante los siete años anteriores a diciembre de 1983.

acompañados por otros jueces del tribunal, tejieron una trama de interpretaciones constitucionales que sentaron las bases para la reconstrucción de una concepción liberal de la sociedad a partir del texto de la Constitución sancionada en 1853. En esas decisiones la Corte enviaba al pueblo y a los poderes políticos un mensaje sin fisuras sobre el nuevo compromiso de las instituciones del Estado democrático, y le recordaba los principios morales y los derechos constitucionales abandonados y despreciados durante los siete años anteriores a diciembre de 1983. El caso "Sejean"[7] es una de esas decisiones que merece una mención especial.

La Constitución nacional, desde la sanción del texto original, expresa los valores y principios de una concepción liberal de la sociedad y su artículo 19 es la piedra angular sobre la que esta concepción se apoya.[8] Si bien es posible encontrar en la jurisprudencia histórica de la Corte Suprema muchas decisiones que han hecho aportes importantes en la reconstrucción interpretativa de esos valores, tuvieron que pasar 133 años desde 1853 para que este tribunal brindara la más acabada y pulida interpretación del artículo. Así lo hizo, sobre todo, por medio de los argumentos vertidos en los casos "Bazterrica"[9] y "Sejean". Esta última decisión no sólo nos presenta la interpretación del Máximo Tribunal del país sobre esta cláusula constitucional, sino que además lo hace en el marco de una toma de posición que también es angular en otros dos aspectos. Por un lado, en lo que concierne a la noción de neutralidad del Estado liberal en materia religiosa o, en términos más amplios –como se señaló en "Portillo"–,[10] en materia de una libertad más amplia: la

7. CSJN, Fallos 308:2268, "Sejean", 27/11/1986.

8. Art. 19 de la CN: "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados".

9. CSJN, Fallos 308:1392, "Bazterrica", 29/08/1986.

10. CSJN, Fallos 312:496, "Portillo", 18/04/1989.

La tarea de estos 40 años no está completa. Mucho menos que eso: la democracia liberal se encuentra amenazada en todo el mundo y la Argentina puede no ser una excepción.

conciencia. Por otro lado, aunque sin embargo conectado con esa neutralidad, también es un precedente crucial en cuanto a la prescindencia del poder estatal para la identificación de modelos ideales de planes de vida y, más particularmente, de familia.

Si bien la discusión que se da en el caso "Sejean" es sobre la constitucionalidad de la prohibición legal de contraer nuevas nupcias luego de contraído el divorcio vincular, este debate tendrá, casi 30 años después, una profunda relación con la modificación de la Ley de Matrimonio Civil (Matrimonio Igualitario) en 2010, que derogó el requisito que exigía que los contrayentes fueran *un hombre y una mujer* para pasar a ser *dos personas*, y así habilitar el matrimonio de individuos del mismo sexo.[11]

La Corte Suprema –como órgano colectivo– y Petracchi –en términos individuales– eran perfectamente conscientes de lo que estaban a punto de hacer con este fallo cuando, con el voto particular del magistrado, presentaron una posición que se suma a las otras decisiones del Máximo Tribunal que conforman un nuevo canon protectorio de la autonomía personal, pilar fundamental de la democracia liberal. Luego de señalar que la cuestión constitucional planteada involucraba una norma con casi cien años de vigencia, y citar los argumentos del tribunal en "Bazterrica", Petracchi sostuvo que

> ... nuestro país atraviesa una coyuntura histórico-política particular en la cual, desde las distintas instancias de producción e interpretación normativas, se intenta *reconstruir el orden jurídico con el objeto de establecer y afianzar para el futuro en su totalidad las formas democráticas y republicanas de convivencia de los argentinos*, de modo que este objetivo debe orientar la hermenéutica constitucional en todos los campos.[12]

El magistrado expresó el sentimiento de la Corte y la autopercepción de ese órgano respecto del rol que cree debe jugar como institución en la reconstrucción de una democracia liberal posdictadura, así como también en un tiempo posterior a una era de predominio de ideas conservadoras en el orden de la interpretación constitucional, particularmente en lo que respecta a la separación entre la Iglesia y el Estado. Petracchi manifiesta ser consciente de la necesidad

11. Ley Nº 26618 (2010).

12. CSJN, Fallos 308:1392, "Bazterrica", *op. cit.*, cdo. 6, del voto de Petracchi. El énfasis es mío.

de que todos los órganos del Estado, y en particular la Corte Suprema mediante su capacidad de asignar significado a la norma suprema de la Nación, contribuyan con su participación en el rearmado de un entramado de principios liberales presentes en el texto constitucional de 1853 y centrales en el período iniciado en 1983.

La lectura que ofrece Petracchi del artículo 19 y su aplicación particular al caso de marras no es solo una propuesta de solución a un conflicto jurídico individual, sino que es el vehículo para la refundación de una concepción liberal de la sociedad que tiene por centro el principio de autonomía y que lo enarbola como barrera frente a imposiciones perfeccionistas del resto de la sociedad canalizadas a través de decisiones de los órganos mayoritarios. Por eso, más adelante en ese mismo voto sostendrá que la Constitución se levanta como un límite normativo a la voluntad política y democrática de la mayoría. En sus propias palabras:

> ... la primera parte de nuestra Constitución se encuentra destinada a proteger a los ciudadanos, individual y en grupo, contra las decisiones que podría querer tomar una mayoría, aun cuando esta actuase siguiendo lo que para ella es el interés general o común.[13]

De este modo, el magistrado pone de manifiesto su concepción acerca de que la Constitución es el límite a la voluntad mayoritaria que, incluso cuando sea expresión de la voluntad democrática del pueblo, no puede derrotar lo impuesto por la voluntad constitucional de ese mismo pueblo.

Han pasado 40 años desde la recuperación democrática, y el trabajo realizado por los

13. Ibídem, cdo. 7, del voto de Petracchi.

argentinos en la reconstrucción de su proyecto constitucional ha sido enorme. Son muchísimos los hitos que podrían destacarse en ese largo camino, tanto en materia de reconocimiento de derechos, de vigencia del imperio de la ley y de perfeccionamiento de las instituciones. También es cierto que no todos han sido éxitos y que aún resta mucho por hacer; pero si hacemos un ejercicio de memoria que excede los límites de este breve ensayo, nos daremos cuenta de que los logros superan con creces los fracasos y que esas mejoras incrementales que nos llevaron cuatro décadas implementar deben ser cuidadas y protegidas como un valioso tesoro colectivo.

La democracia es un régimen delicado y por momentos muy vulnerable. Puede ser atacada o incluso destruida "desde dentro" por mayorías arrogantes que creen no tener límites en la aspiración de imponer su voluntad o por el accionar de funcionarios que traicionan la confianza depositada en ellos por la ciudadanía. También puede ser atacada "desde fuera" por fuerzas antidemocráticas generalmente en cabeza de minorías que se creen iluminadas y que desprecian el sistema democrático por encontrarle "fallas". Contra todas estas amenazas, la democracia cuenta con una de las armas más eficaces jamás ideadas: el derecho. El derecho liberal es producto de la herencia de los valores de la Ilustración, de la fe en la razón y en la libertad del individuo; se basa en el ideal de la igualdad y en el rechazo al sometimiento de unos sobre otros. Como en 1983, una parte absolutamente relevante de la consolidación de nuestra democracia radica en la labor de juristas comprometidos con esos valores.

La tarea de estos 40 años no está completa. Mucho menos que eso: la democracia liberal se encuentra amenazada en todo el mundo y la Argentina puede no ser una excepción. En 2020, la historiadora Jill Lepore definió a la década de 1930 –signada por el surgimiento del nazismo y el fascismo fundamentalmente en Europa, pero también en otras geografías– como "la última vez que la democracia casi desaparece en todo el mundo y casi al mismo tiempo", para sugerir que quizá estemos ahora ante una nueva encrucijada dramática del sistema político surgido de los ideales de la Ilustración.[14]

El debate académico, periodístico y político de los últimos años se ha colmado de diagnósticos y prevenciones acerca de las serias y extendidas amenazas actuales dirigidas a la supervivencia de la democracia liberal.[15] Parece haber consenso en que esas amenazas se originan en la combinación de dos factores. Por un lado, la dificultad de este régimen político para atender y resolver con efectividad las demandas de amplios sectores de la sociedad, que buscan satisfacer sus necesidades más elementales y acceder a empleos que les aseguren una vida digna a ellos y a sus familias. Por el otro, el surgimiento de propuestas políticas que ofrecen soluciones que parten de un diagnóstico

14. Lepore, Jill, "The Future of Democracy: In Every Dark Hour", en *The New Yorker,* 3 de febrero de 2020.

15. Levitsky, Steve y Ziblatt, Daniel, *How democracies die*, Nueva York, Crown, 2018; Przeworski, Adam, *Crises of Democracy*, Cambridge, Cambridge University Press, 2019.

Han pasado 40 años desde la recuperación democrática, y el trabajo realizado por los argentinos en la reconstrucción de su proyecto constitucional ha sido enorme.

que responsabiliza a la democracia liberal y a las élites en general por los males que aquejan a esos sectores excluidos.

En el debate público y desde algunos sectores de la academia, estas últimas propuestas han sido identificadas con alguna versión de lo que se denomina populismo, tanto en un sentido crítico y negativo, como desde una perspectiva que lo rescata de esa postura. Como consecuencia del surgimiento de regímenes o movimientos de izquierda y de derecha tanto en las Américas como en Europa –contrarios a la democracia liberal y asociados con distintas versiones de populismo–, este fenómeno político pasó de ser en los últimos años un tema marginal del debate académico a convertirse en un tópico inevitable y omnipresente de la filosofía política, la ciencia política y el derecho.[16] Es preciso decir que, a pesar de este auge, no es un tema nuevo.[17]

Sin embargo, aun siendo un fenómeno al que se refieren un sinnúmero de autores, no hay acuerdo en torno a qué es lo que en definitiva define al populismo, aunque la controversia sobre su relación con la democracia se encuentra en un punto climático.

Desde la perspectiva de los demócratas liberales –Lepore es una de sus portavoces–, el populismo es en el presente posiblemente la mayor amenaza que la democracia enfrenta desde la segunda mitad del siglo XX y no necesariamente es un fenómeno político emancipador como han sostenido algunos.[18]

Por eso, el mejor homenaje que podemos hacer al trabajo colectivo de estas cuatro décadas realizado por los argentinos y argentinas, y al legado de aquellos juristas que contribuyeron con sus ideas y su labor a instalar los cimientos de esta nueva etapa democrática, consiste en tomar la posta y, al tiempo que cuidamos lo logrado, avanzar por ese mismo camino que ellos nos marcaron y que coloca al derecho en el centro de la construcción de una sólida democracia constitucional.

16. Casullo, María Esperanza, *¿Por qué funciona el populismo?*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2019, pp. 19 y 41-47.

17. Ibídem, pp. 32-40; Federico Finchelstein, *From Fascism to Populism in History*, University of California Press, 2019.

18. Laclau, Ernesto, *La razón populista*, Fondo de Cultura Económica, México, 2005; Chantal Mouffe, *Por un populismo de izquierda*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2018.

O R I A
15 años
Fuero CAyT

Librería Tribunales

Tucumán 1331

+54 11 4011-1320 Int. 270056

Lunes a viernes de 9 a 16 hs.

EDITORIAL JUSBAIRES

10 AÑOS

PUBLICACIÓN DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES • DICIEMBRE 2023

La reconstrucción de la Justicia en democracia

AÍDA KEMELMAJER DE CARLUCCI*

La reconstrucción de un Poder Judicial para la democracia fue uno de los principales desafíos que tuvieron que enfrentar en 1983 las autoridades surgidas del voto popular en toda la República Argentina. La Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci fue una de las protagonistas de esta reconstrucción en la provincia de Mendoza. En esta nota nos comparte su mirada sobre este proceso y aporta algunas reflexiones sobre los avances de estos años y las deudas que el Poder Judicial aún debe saldar de cara a la sociedad.

La restauración democrática al interior del Poder Judicial fue un proceso que requirió de una ordenada arquitectura institucional. Usted fue protagonista privilegiada de esa transición, ¿nos podría contar cómo se llevó adelante en la provincia de Mendoza?

Los integrantes del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo de la provincia de Mendoza asumieron el 10 de diciembre de 1983. Los jueces que integraban la Suprema Corte de Justicia de la provincia renunciaron todos a pedido de las nuevas autoridades y el gobernador propuso siete nuevos jueces al Senado, que aprobó los pliegos. Los siete asumimos y juramos el 4 de enero de 1984.

A partir de ese momento el secretario de Justicia, por indicación del gobernador, revisó las designaciones de todos los jueces

* La Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci es doctora en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad de Mendoza. Fue jueza de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza (1984-2010). Es doctora *honoris causa* de diversas universidades públicas y privadas de la Argentina, del Perú y de la Universidad de París XII, Francia.

Integró la comisión redactora del Código Civil y Comercial de la República Argentina, vigente desde 2015. Integra el Comité Nacional de Ética en Ciencia y Tecnología y el Comité Científico de la Union Internationale des Huissiers de Justice. Dictó cursos y conferencias de posgrado en numerosas universidades de la Argentina y de diversos países latinoamericanos y europeos. Publicó una veintena de libros y más de 400 artículos monográficos en el país y en el extranjero. Recibió premios y distinciones del Colegio de Registradores de la Propiedad de España, de la República Italiana, de la Universidad Nacional Autónoma de México, del Congreso de la Nación Argentina, de la Municipalidad de Mendoza y de la Legislatura de la Provincia de Mendoza, entre otros.

Al momento de redactarse esta nota, la Dra. recibió el título de doctora *honoris causa* de la Universidad de Buenos Aires.

provinciales que habían sido nombrados por el gobierno militar y que permanecían en sus cargos. El porcentaje que quedó en los cargos fue significativo, especialmente los que correspondían a la justicia civil y laboral; a otros se les pidió la renuncia, en su mayoría de la justicia penal. La decisión, sea para ratificar en el cargo o para dejar fuera del Poder Judicial, fue previamente consultada con el presidente de la Corte provincial.

Todos los jueces que permanecieron en el cargo debieron jurar nuevamente, pues cualquiera fuese la fecha de la designación, estos habían jurado por el Estatuto de la Revolución Argentina. El proceso de cambio y ratificación fue rápido y los tribunales quedaron integrados en pocos meses de modo que no se produjeron vacantes prolongadas.

La segunda línea, de empleados y funcionarios, prácticamente no tuvo modificaciones; los sumarios administrativos se mantuvieron en los niveles normales. Podría afirmarse, entonces, que el sistema judicial no se detuvo.

En 1988, con el inicio de un segundo período democrático, el nuevo gobernador, licenciado José Octavio Bordón, dictó un decreto por el que creó el Consejo de la Magistratura en Mendoza y se autolimitó en las atribuciones concedidas por la Constitución provincial al determinar que elegiría los jueces de una terna que enviaría el Consejo integrado por representantes de los colegios de abogados, de la asociación de magistrados y del Gobierno. Así comenzó un nuevo período en la provincia, que luego se plasmó en una reforma constitucional que permanece hasta hoy.

Todos los jueces que permanecieron en el cargo debieron jurar nuevamente, pues cualquiera fuese la fecha de la designación, estos habían jurado por el Estatuto de la Revolución Argentina.

Mientras tanto, en cuanto el ingreso de empleados al Poder Judicial, la Corte Suprema provincial decidió concluir con el método de la designación "a dedo" (tradicional hasta ese momento, tanto en gobiernos democráticos como militares) e instaló un régimen de concursos abiertos que se hacen una vez al año. También estableció la práctica de designaciones por concurso de los funcionarios (en especial, secretarios). Aunque el sistema tiene fallas, siempre es mejor que el anterior porque abre la posibilidad a las personas que desean ingresar al sistema y que tienen vocación de servicio, sin vínculos con las personas que lo integran con alguna dosis de poder.

• ¿Con qué dificultades se encontraron al momento de enfrentar desde el Poder Judicial de la provincia cuestiones vinculadas con el accionar del terrorismo de Estado?

Los casos de terrorismo de Estado no tramitaron en la justicia provincial; fueron y son competencia de la justicia federal. Desde la Corte provincial no tuvimos ocasión de enfrentarlos, aunque sí cuestiones civiles vinculadas a las desapariciones; por ejemplo, juicios sucesorios, porque se necesitaba administrar los bienes, o acciones de reivindicación de cosas que aparecían transferidas por personas que estaban desaparecidas, obviamente con documentos falsificados. Los casos se resolvieron conforme los principios constitucionales, aunque se dilataron bastante en el tiempo. En varias ocasiones recibimos formalmente a las Madres y a las Abuelas de Plaza de Mayo que residían en la provincia pero, insisto, no tuvimos ocasión de acciones concretas en razón de que las causas no tramitaban en la justicia provincial ni había denuncias concretas contra personas que trabajaban en nuestro ámbito.

A lo largo de estos 40 años de democracia, ¿qué políticas considera que han influido o modificado de manera determinante el funcionamiento del Poder Judicial? ¿Qué consecuencias tuvieron estas transformaciones?

El Consejo de la Magistratura, más allá de sus imperfecciones, ha sido un instrumento positivo, pues ha permitido el ingreso de personas no vinculadas al "ambiente" o "corporación" judicial; es decir, nuevos jueces, nuevas mentalidades. Por otro lado, la posibilidad de concursar abrió las puertas a muchas mujeres, a quienes no se les daba posibilidades durante los gobiernos militares, salvo excepciones. Rendir un concurso, mostrar habilidades, etcétera significó que las mujeres accedieran incluso a la justicia penal, en otros tiempos "campo vedado" para ellas.

El Consejo de la Magistratura, más allá de sus imperfecciones, ha sido un instrumento positivo, pues ha permitido el ingreso de personas no vinculadas al "ambiente" o "corporación" judicial; es decir, nuevos jueces, nuevas mentalidades. Por otro lado, la posibilidad de concursar abrió las puertas a muchas mujeres, a quienes no se les daba posibilidades durante los gobiernos militares, salvo excepciones.

En la mayoría de las provincias también se han introducido, mejorado o intensificado, métodos alternativos de resolución de conflictos (p. ej.: la mediación) que no solo han servido para descomprimir los tribunales, sino para generar nuevas conductas dentro de la sociedad, que debe aprender a bajar la conflictividad y no a aumentarla

El sistema acusatorio en materia penal permitió mejorar la investigación de los delitos y el equilibrio de las partes. La oralidad en materia civil sirve, incluso, para acercar al justiciable y a los testigos al juez.

¿En qué momentos, a lo largo de estos 40 años, sintió que la sociedad argentina puso bajo debate público el funcionamiento del Poder Judicial y qué deudas considera que sus instituciones aún tienen que saldar con la sociedad?

La aparición de graves casos de corrupción puso la luz de alarma; la sociedad reaccionó contra una justicia, en particular la penal, que no sanciona adecuadamente la corrupción enquistada en el poder (político, económico, gremial, etc.). En los últimos años especialmente se ha canalizado esta reacción a través de las redes sociales, que no resultan una vía adecuada de solución, sino de contaminación general que afecta también a los jueces honestos y trabajadores que existen en todos los niveles. Las "denuncias" o acusaciones no contienen elementos objetivos que permitan una investigación seria y, lamentablemente, llevan a aumentar el desprestigio de la justicia.

De cualquier modo, la justicia en general tiene muchas deudas por saldar:

a) La dilación indebida de los procesos (de todo tipo); en un mundo de cambio permanente, los tiempos de la justicia no se adecuan a las necesidades de la gente y la informatización de estos últimos años no ha sido suficiente para superar el problema.

b) Trabajar colaborativamente con los otros poderes del Estado y las asociaciones civiles sin perder la independencia; por ejemplo, los casos de las personas menores infractoras de la ley penal no se solucionan solo desde la justicia. Es necesario trabajar con el adolescente mediante técnicas restaurativas que pongan en valor todo lo que él puede hacer por sí y por los

... La dilación indebida de los procesos (de todo tipo); en un mundo de cambio permanente, los tiempos de la justicia no se adecuan a las necesidades de la gente y la informatización de estos últimos años no ha sido suficiente para superar el problema.

demás; los cuantiosos casos de violencia familiar exigen tratamiento desde distintas órbitas, incluso con medios económicos que no siempre están al alcance del tribunal; la inseguridad pública exige una policía capacitada que instruya adecuadamente los expedientes que luego pasan a la justicia, etcétera.

c) Dar más transparencia a la función; por ende, dar más y mejores razones que la sociedad pueda comprender, con lenguaje accesible en las decisiones que se toman.

d) No conformarse con tener jueces "más o menos". Hay que exigir buenos jueces, con los errores propios de los seres humanos, pero con la capacidad suficiente para aplicar el derecho y la ética necesaria para ejercer este tipo de funciones. Los tribunales de enjuiciamiento deben conformarse sin influencias políticas de ningún tipo, de modo que los jueces que no ejercen sus funciones conforme el mandato constitucional sean rápidamente separados de sus cargos.

e) Hay que seguir trabajando en el sistema de selección de los jueces para evitar la politización que los consejos de la magistratura vienen sufriendo en los últimos años.

f) Los jueces deben tener actitud crítica y ser ellos mismos quienes generen las reformas desde adentro del Poder Judicial; lamentablemente, en Mendoza, las últimas reformas han tenido todas iniciativas en el Poder Ejecutivo.

En estos 40 años usted ha sido una de las mujeres que llegó a ocupar cargos de relevancia en un Poder Judicial que de manera preponderante ha sido manejado por hombres. ¿Cuáles son los avances en materia de género en estos 40 años y cuáles, cree usted, son los pendientes?

Como he señalado, los consejos de la magistratura –independientemente de sus vicios de funcionamiento– han sido un instrumento importante para la igualdad real de las mujeres en el acceso a cargos con función jurisdiccional. No obstante, dado que generalmente el Consejo no interviene en las designaciones de los superiores tribunales, opera el denominado "techo de cristal" bajo el cual las mujeres no llegan a todos los superiores tribunales. De cualquier modo, no se trata solo de ser mujer sino de tener visión de género; es decir, tener claras las desigualdades que durante años han generado estereotipos que hoy es necesario eliminar. No todas las mujeres se ubican en esa perspectiva.

EDITORIAL JUSBAIRES 10 AÑOS

ÚLTIMOS LANZAMIENTOS EDITORIAL JUSBAIRES

COLECCIÓN GÉNERO

COLECCIÓN DOCTRINA

COLECCIÓN INSTITUCIONAL

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

JUS BAI RES EDITORIAL

PUBLICACIÓN DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES • DICIEMBRE 2023

Mirar la historia desde el arte

FERNANDO GOIN*

Desde el arte también se observa la historia. El artista argentino Fernando Goin es el creador de Línea de tiempo*, una obra que desde una perspectiva artística aporta una reflexión crítica sobre la historia de nuestro país y plantea una aguda mirada sobre la inestabilidad institucional y el cambio que se abre con la restauración de la democracia desde 1983.*

¿Cuál fue el proceso que te llevó a crear *Línea de tiempo*?

Línea de tiempo es una obra que muestra la sucesión de períodos democráticos y períodos autoritarios desde 1916, cuando se pone en práctica por primera vez en una elección presidencial la Ley Sáenz Peña (que instaura el voto masculino, secreto, universal y obligatorio), y llega hasta nuestros días.

Para mí todo arrancó con una experiencia vivencial, que fue ir a Plaza de Mayo el 20 de diciembre del 2001. Sabiendo que se venía una mano muy pesada fui, y en medio de la batalla campal que presencié quedé pasmado, muy conmocionado por todo lo que sucedió.

Entonces me pregunté por la historia de la violencia, ¿de dónde viene tanta violencia?

* Fernando Goin (Buenos Aires, 1968) cursó estudios de Diseño Industrial en la Universidad de Buenos Aires y de Artes Visuales en la Escuela Nacional de Bellas Artes Prilidiano Pueyrredón, donde luego se desempeñó como docente.

Su cuerpo de obra se desarrolla a partir de diferentes soportes y herramientas artísticas como la instalación, la *perfomance* sonora, la pintura, el dibujo, los objetos, entre otros.

Entre sus exposiciones y proyectos, cabe destacar: “Línea de tiempo”, MACRO, Rosario (2012); “1955”, Galería Schlifka-Molina (2012); “Etapas de la mirada”, *perfomance* sonora, Conciertos en el Limbo, MAMBA (2011); “Ameghino Sonoro”, intervención sonora permanente en Centro de Salud Mental Nº 3 Arturo Ameghino, Buenos Aires (2009-2012); “Calidris”, proyecto pedagógico y “Deshielo”, video instalación, Bienal del Fin del Mundo, Ushuaia (2007).

Y en principio, como si fuera un hobby, se me ocurrió armarme una línea de tiempo. Me di cuenta de que no existía el producto "línea de tiempo" en las librerías como insumo para los estudiantes, y como no encontré nada parecido, fui a la librería de mi barrio, me compré varias hojas de papel milimetrado, me armé dos metros de línea de tiempo y con marcadores marqué con un color los golpes de Estado y los gobiernos *de facto*.

Cuando vi todo junto en un bloque tuve un shock y me dije: "acá hay una obra". Ese es el accionar que tengo como artista. Quiero dejar claro qué es lo que es ser artista para mí, porque no me considero ni dibujante, ni pintor, ni hacedor de instalaciones sonoras o de video, aunque hago todo eso, pero creo que me define más la palabra artista.

Artista para mí es casi un sinónimo de investigador, es elegir meterse con los problemas; si no hay un problema, no hay obra. Ante cada buen problema elijo entonces hacer un trabajo de campo y buscar un desarrollo. En cada pintura que hago, en cada trabajo, hay un trabajo de campo donde busco la anécdota y busco una imagen que me interesa y después de esa imagen busco el contexto, la imagen más pequeña, o la más grande o una parte de esa imagen puesta bajo una lupa. Voy al Archivo General de la Nación o hago pausas en films, voy pasando cuadro por cuadro y hago capturas de pantalla y armo mi propio archivo de imágenes

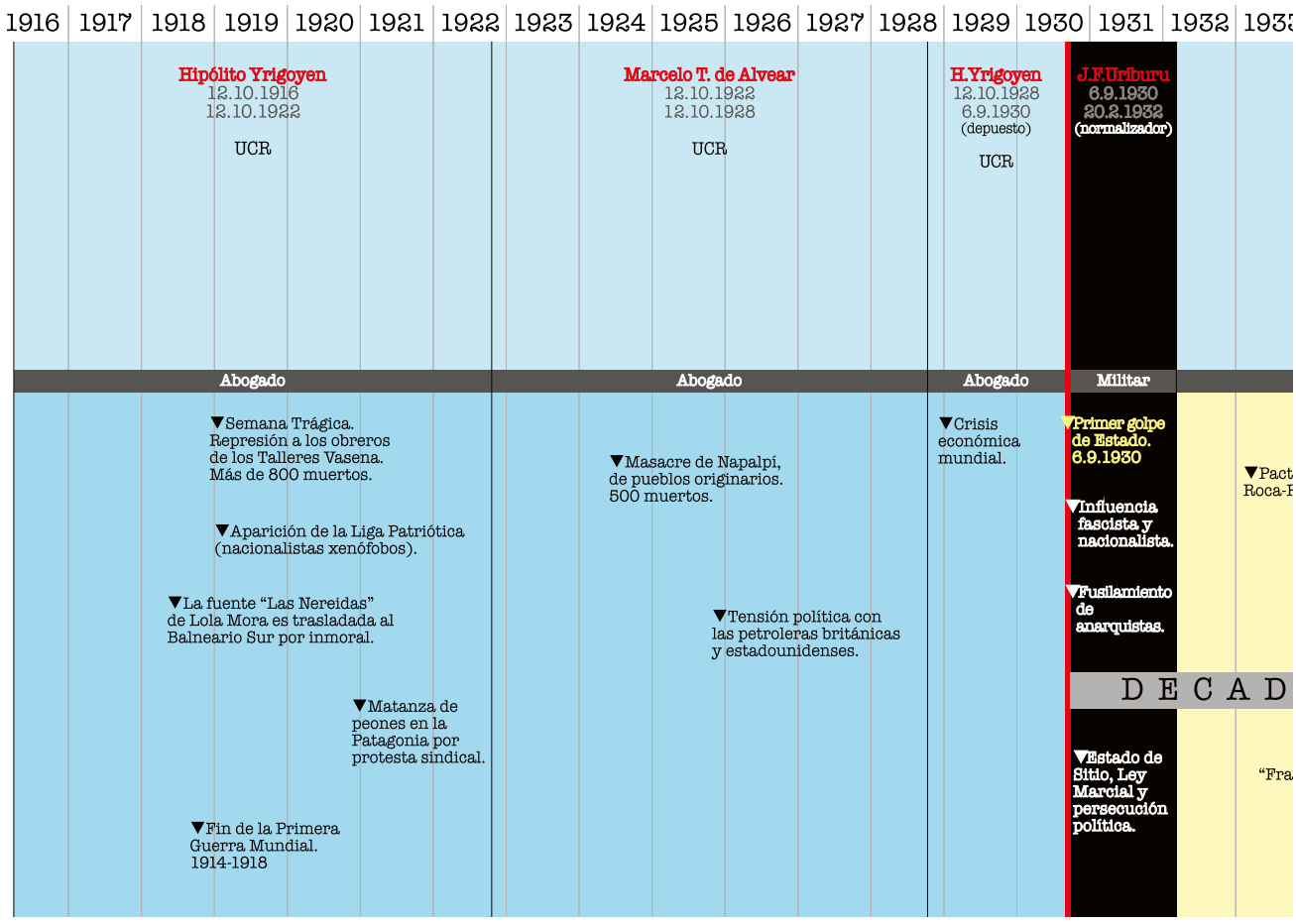

y hago lo que se llama en arte "diferentes interfaces" hasta llegar a la imagen final.

En el caso de *Línea de tiempo* trabajé junto a historiadores y fui utilizando colores para marcar distintos momentos: en rojo puse los golpes de Estado, en negro los gobiernos *de facto*, las democracias las puse en color celeste y las democracias dudosas en amarillo. Democracias dudosas llamo a períodos como "la década infame" o el período en que el peronismo estaba proscripto. Los distintos niveles de *Línea de tiempo* son los años, los presidentes, el partido al que pertenecían, las profesiones. Esto es interesante. Si miramos las profesiones, tenemos que destacar que tuvimos una presidenta artista como María Estela Martínez, que estudió danzas folclóricas y entonces era artista, un odontólogo como Héctor Cámpora, un médico como Arturo Illia, un ingeniero civil que fue Mauricio Macri y todo el resto fueron abogados y militares; eso fueron nuestros presidentes. Y después pongo algo que no es típico, que es que las líneas de tiempo siempre marcan lo positivo: en la nuestra es todo un anecdotario negativo, que pone énfasis en temas que cuestionan los derechos humanos.

En casos especiales incluso ofrezco la línea para incluir historias particulares. Hace un tiempo montamos la obra en la Galería de Arte Pasaje 17 y sumamos acontecimientos

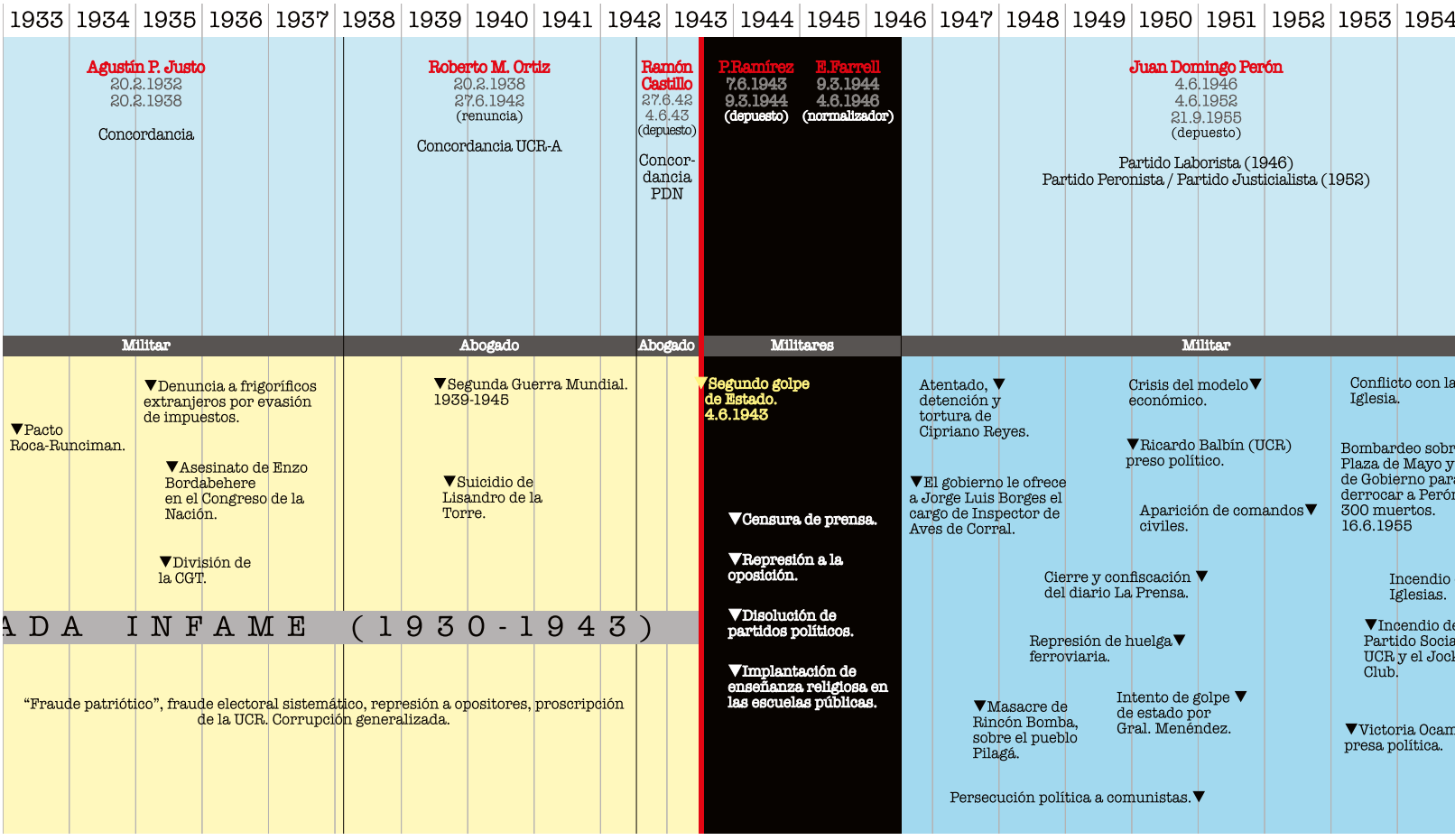

de la historia del sindicalismo. Yo sin problemas los sumo a mi línea, siempre y cuando el negro y el celeste se mantengan permanentes, dejando en claro el contexto político en el que ocurrieron esos acontecimientos. Esto me interesa mucho, se puede adaptar la línea para mostrar la historia del cine, o de la literatura, o la que sea, pero cotejando siempre en qué momento de nuestra historia ocurrieron esos acontecimientos. Entonces el negro, que marca los períodos autoritarios, tiene que estar siempre.

La mayoría de tus otras obras retratan momentos conflictivos de nuestra historia y hacen referencia a acontecimientos anteriores a 1983 y no al largo período en celeste con el que afortunadamente concluye tu Línea de tiempo. ¿Qué imágenes se te ocurren se pueden sumar que estén a la altura de esos conflictos desde la restauración democrática?

Sin dudas los levantamientos carapintadas, las tomas de los cuarteles, lo que ellos nombran como "llamados a atención", fueron momentos en los que la democracia estuvo en juego de alguna manera; hay imágenes fuertes de militares con la cara pintada y armas en la mano cuando todavía estaba fresco el Juicio a las Juntas.

Justamente hay otra imagen que quise hacer; estuve a punto de pintarla, pero le pedí autorización al fotógrafo, sobre todo porque quería conocerlo, y me negó el permiso. Era una imagen muy fuerte que me interesaba

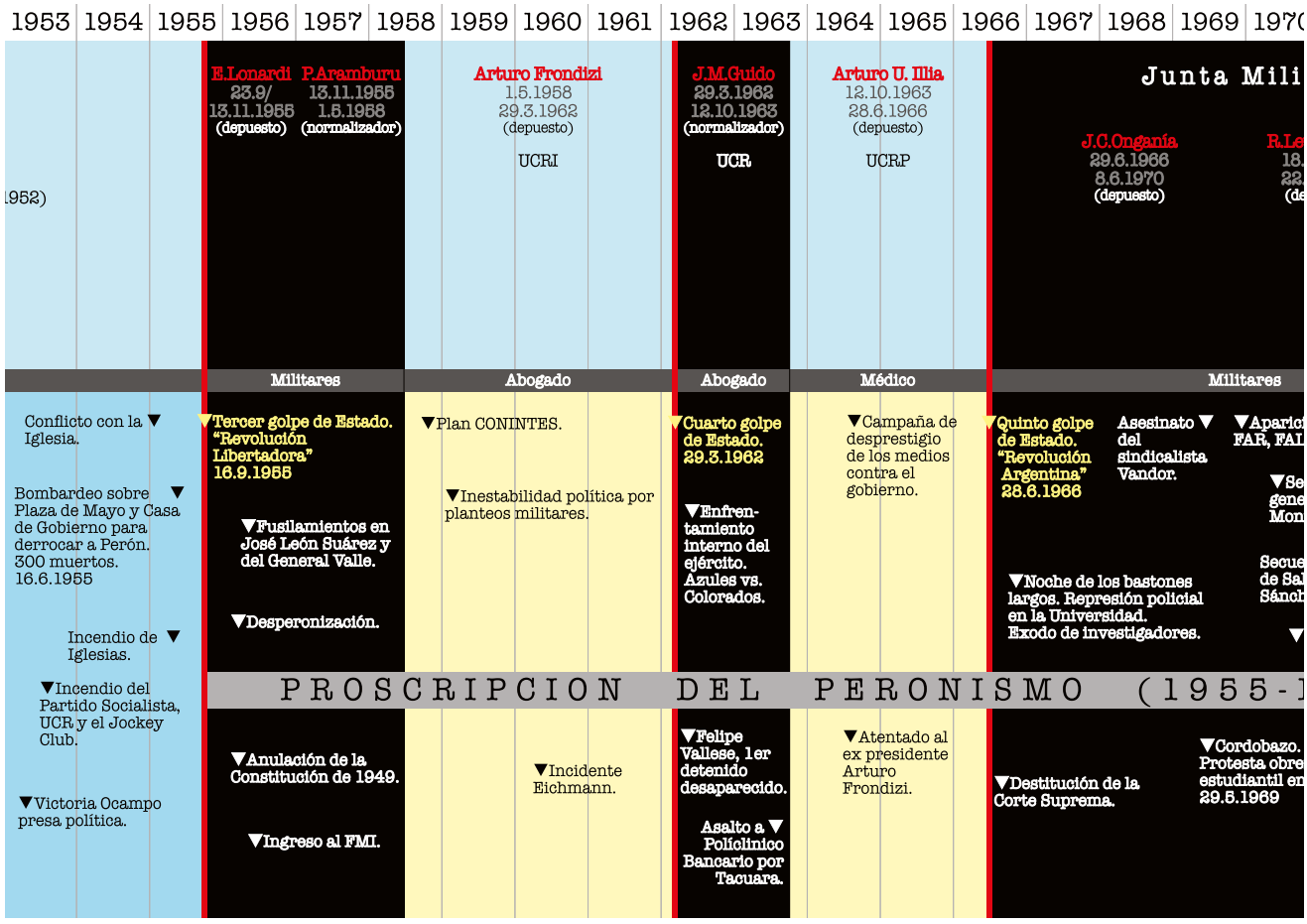

muchísimo, en la que están los militares juzgados y los miembros del tribunal escuchando a un forense que explica las lesiones presentes en un cráneo mientras proyecta la foto del cráneo en la sala y todos están mirando atentamente. Esa imagen me quedó patente, era una imagen buenísima. No pierdo la esperanza de hacerla, veremos, algún día la haremos, más adelante.

Otra puede ser un retrato de Jorge Julio López o la batalla campal en Plaza Congreso el día de la modificación de la ley de jubilaciones durante el gobierno de Mauricio Macri, que incluye al que se dio en llamar "el gordo mortero"; estas son imágenes que todavía tengo en el tintero, son imágenes fuertes de momentos que hicieron tambalear la democracia, imágenes que me encantaría hacer.

Con esa mirada artística de acontecimientos tan conflictivos en estos 40 años de democracia, ¿cuáles te parecen las principales deudas que tiene el sistema democrático con la sociedad?

Hay deudas, pero después de trabajar en la línea te puedo dar una conclusión a la que llegué con el tiempo sin ser historiador. Nuestro principal problema después de tantas interrupciones a la democracia y de tantos años coloreados de fajas negras, es que siempre hubo desacuerdos, siempre hubo una grieta descomunal, y se sigue manteniendo. La mejor explicación te

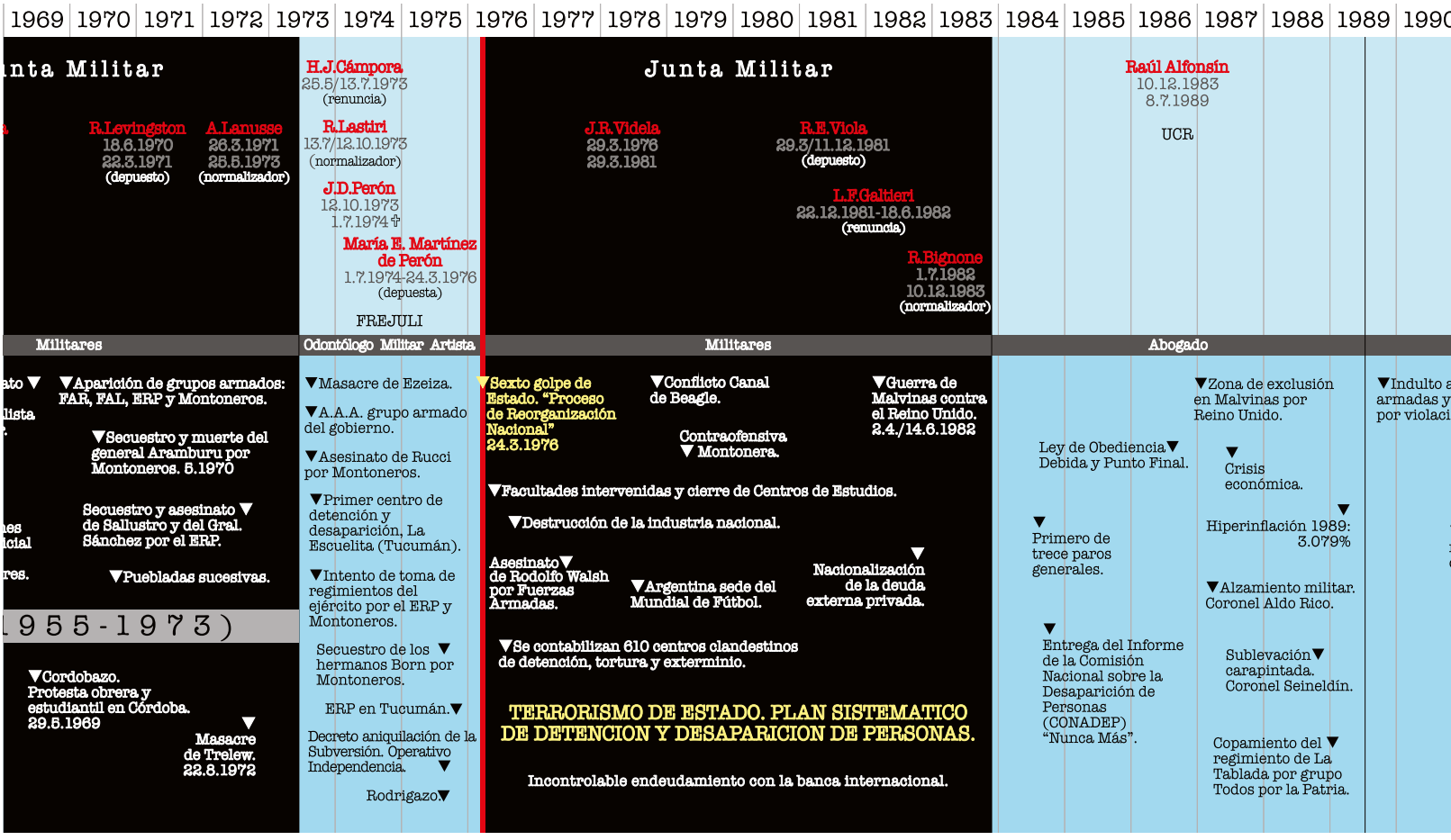

la puedo dar a partir de una de mis obras: son dos imágenes, dos diplomas de mi padre, que se recibió primero de farmacéutico en 1953 y después de bioquímico en 1956. En el primer diploma están las firmas del decano de la Facultad y del rector de la universidad; en el segundo diploma, y remarqué las mismas firmas con un círculo de color, se lee "decano interventor" y "rector interventor", entre esos dos diplomas ocurrió la llamada "Revolución Libertadora".

Estos dos diplomas los expuse en el Parque de la Memoria. Puede parecer una cosa mínima, pero demuestra en algo cotidiano cómo en cada golpe de Estado en que asumía un gobierno *de facto*, todo lo que nuestras instituciones llevaban adelante se veía truncado, se cortaba todo, y empezaba de nuevo.

La Argentina termina siendo un país producto de parches permanentes, sin continuidad. Eso se refleja hoy en día en las políticas que se llevan adelante y, aunque ya no tengamos golpes con los civiles, pasa lo mismo; en la economía, por ejemplo, cada gobierno elige empezar de nuevo y en sentido contrario al del gobierno anterior. Con esta lógica es imposible avanzar, un gobierno termina de pagar la deuda con el Fondo y otro gobierno elige volver a endeudarse en una cifra descomunal; nada puede funcionar así, ni el comercio, ni la educación ni

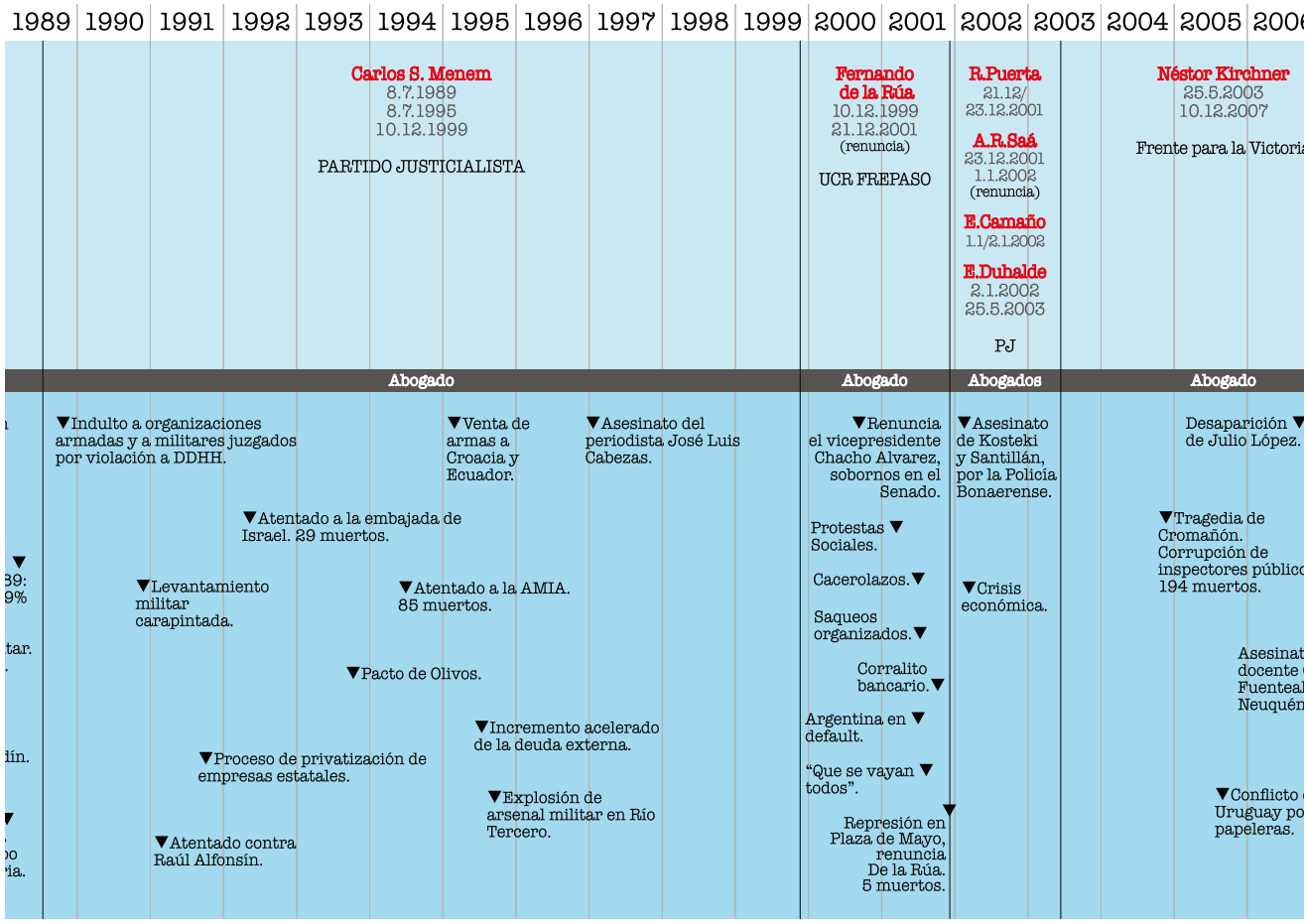

ninguna de nuestras instituciones. Es obvio que así todo va a salir mal, está todo malparido; es necesario empezar a ponernos de acuerdo en algunas cosas.

Mientras creabas Línea de tiempo, ¿imaginabas algún público especial para la obra?

No tuve problemas con eso, porque el mejor público es cualquier público; todo el público, de izquierda, de derecha, de centro, pobre, rico, lo que sea, porque a mí lo que me interesa es mostrar hechos, data dura. Tuve que aprender mucho para poner la data dura, aunque todo dato es político.

Te preguntaba por el público, porque se me ocurrió que esta obra tiene un fuerte contenido pedagógico como para ser usada en escuelas, colegios, para jóvenes y en la educación en general.

Sí, me salgo de la vaina por llegar a ese público; por eso un logro para mí es tener un Instagram donde todos, pensando en los chicos de colegio, se la puedan bajar gratis, porque es un ayuda memoria para estudiar espectacular. El tema es que el mayor impacto es ver todo junto, por eso me parece que es genial montarlo sobre papel como un elemento literario, con un sostén gráfico; cuando lo ves en una pantalla de computadora no podes ver todo junto, ves partes, las vas pasando. Mi logro como artista visual es hacer una línea del tiempo mostrando todos los golpes, viendo todos los períodos sin democracia, ahí es notorio, eso impacta;

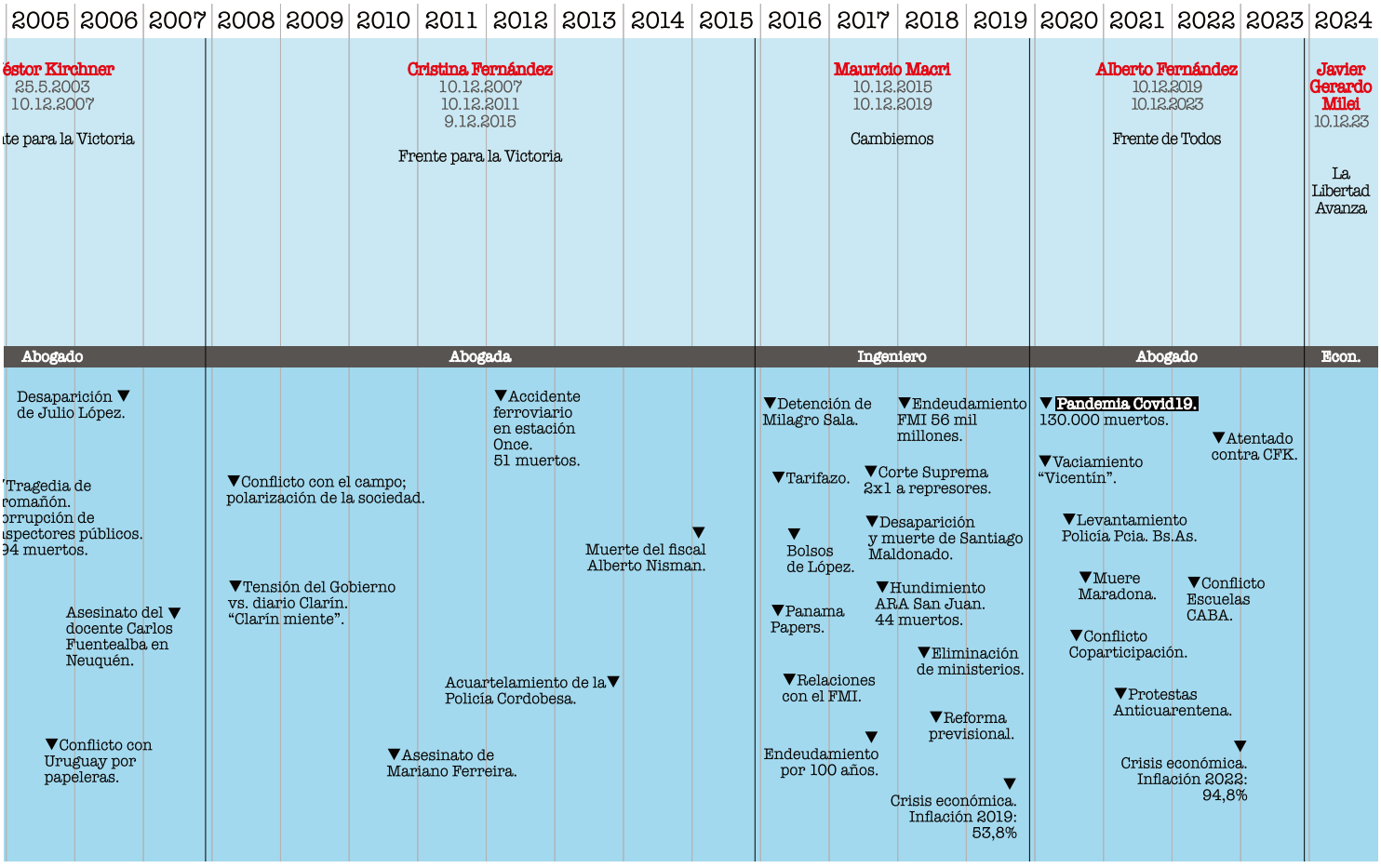

esa falta de democracias es como si fuera nuestro tutor, lo que marca nuestro desarrollo como sociedad.

Me acuerdo de que fue muy significativo para mí cuando montamos la obra en el Parque de la Memoria; la gente se iba a buscar, buscaba su año de nacimiento y veía que su vida estaba llena de fajas negras. ¿Qué implicaba esas fajas negras? Implicaba la cantidad de libros que no tuve, los docentes que no tuve –porque estaban prohibidos o desaparecidos–, las películas que me censuraron o prohibieron, y al mismo tiempo implicaba lo que sí se veía: series como *La mujer biónica*, o *Combate*, todas las series enlatadas que venían de Estados Unidos y que le daban forma a nuestra manera de ver la vida, digitando qué era lo que teníamos que pensar, con qué manera de ver la vida teníamos que crecer. Obviamente, éramos el Occidente nosotros; nunca vimos la otra parte, en plena Guerra Fría, veíamos solo un lado y con esa matriz nos criamos, con la resolución violenta de los conflictos.

Tengo otro sueño a cumplir que es reunirme con historiadores de distintos países y poder armar una *Línea de tiempo sudamericana*. Lo que nos pasó no nos pasó solo a nosotros; en Chile, en Uruguay, en Brasil, en Paraguay también podemos ver las fajas negras de los 70, la influencia negativa en toda la región de la Doctrina de

la Seguridad Nacional que se bajaba desde Estados Unidos, la implementación el Plan Cóndor, lo mismo en los 80 con el FMI y la crisis de la deuda, son distintos formatos para un mismo objetivo de dominación.

Contanos un poco sobre tu trayectoria personal. ¿Siempre pensaste en ser artista?

No, para nada. De hecho, tuve una etapa en la infancia y la adolescencia muy frustrada a ese nivel, porque tenía dotes para el dibujo, pero no me prestaron atención, no lo supieron ver. De hecho seguí otra carrera, Diseño Industrial, y cuando estaba por recibirme tuve una crisis muy importante y largué todo. Faltando un año para recibirme dejé la carrera y me puse a hacer figura humana compulsivamente, iba a diferentes talleres a hacer solo figura humana. Para vivir trabajé de cualquier otra cosa, hacía reparto en bicicleta, bañaba perros, lo que sea para sobrevivir, y al mismo tiempo sentía que había perdido muchos años, había desaprovechado una carrera que me bancaron mis padres, en la que era un alumno medio pelo, sobre todo porque no era feliz del todo.

Después de esa etapa de dibujo compulsivo empecé a ir a un psicólogo, me mandó a una profesora de barrio, y ella fue un poco la que me abrió el juego. Después hubo un viaje que cambió mi vida: fui a una muestra y vi una paleta de Renoir en una vitrina

y me puse a llorar desconsoladamente, es como que lo vi al tipo, vi el oficio y, cuando volví, agarré los pinceles a lo loco y no paré, no paré nunca más.

Seguí dibujando figura humana compulsivamente, de algunos de los talleres me empezaron a echar porque no tenía guita, y te lo cuento porque esto me llevó a un cambio importante que fue un antes y un después: necesitaba material humano gratis para dibujarlo, y me fui al Borda, y el tiro me salió por la culata. Pensaba que eso me permitiría dibujar los modelos humanos al natural que ahí tenía, y terminé haciendo trabajo social, acompañándolos, llevándoles cigarrillos, hablando mucho con ellos. Primero no querían que los dibuje, y después terminé formando parte de toda una movida cultural con otros artistas y con la Radio La Colifata, terminé yendo y dibujando tres veces por semana durante un año y medio. En un momento una profesora particular vio mis dibujos que yo no mostraba, me agarró de los pelos y me metió en la Escuela de Bellas Artes Prilidiano Pueyrredón. La hice en cinco años, rápido, y cuando estaba por terminar empecé en una cátedra de pintura *ad honorem* en la que estuve casi cinco años. Ahí aprendí muchísimo, desde ese momento empecé a dar clases y con el tiempo de a poquito empecé a vender obra, y hoy en día vivo de eso. Es difícil, no dejan de ser objetos suntuarios; por eso con

Goin / Línea de

Línea de tiempo tengo otro tipo de gratificación, más espiritual. Mi deseo es que el día de mañana, con estas obras que hablan de la historia argentina, llegar a hacer "obras de ministerio" como yo les digo, esas obras que entrás a un edificio y son obras de gran tamaño, como los juramentos; que esas pinturas sean un gesto didáctico en lugares institucionales importantes, eso me encantaría, montadas en una universidad, en el Colegio Nacional de Buenos Aires, en fábricas.

En un principio solo mostraba mi obra en galerías, pero después me di cuenta de que era una obra para otros lugares, para sindicatos. Ahora tengo una muestra completa en el Sindicato de Ladrilleros, tengo cinco o seis obras gigantes montadas y me siento muy bien.

¿Qué mirada tenés sobre el Poder Judicial en particular?

Se habla siempre del lado oscuro, pero siempre hay una parte mía que dice "quiero creer". Siempre hay personajes nobles que están pero quedan opacados, lo mismo pasa con los medios de comunicación: es necesario tener capacidad y mirada crítica para leer e interpretar lo que pasa. Si uno se queda nada más con lo que ve en los noticieros del *prime time*, estamos en el horno; hay que leer y ver medios de todas las miradas y hacer una mixtura. Yo tengo un descreimiento muy grande de todas las noticias.

tiempo

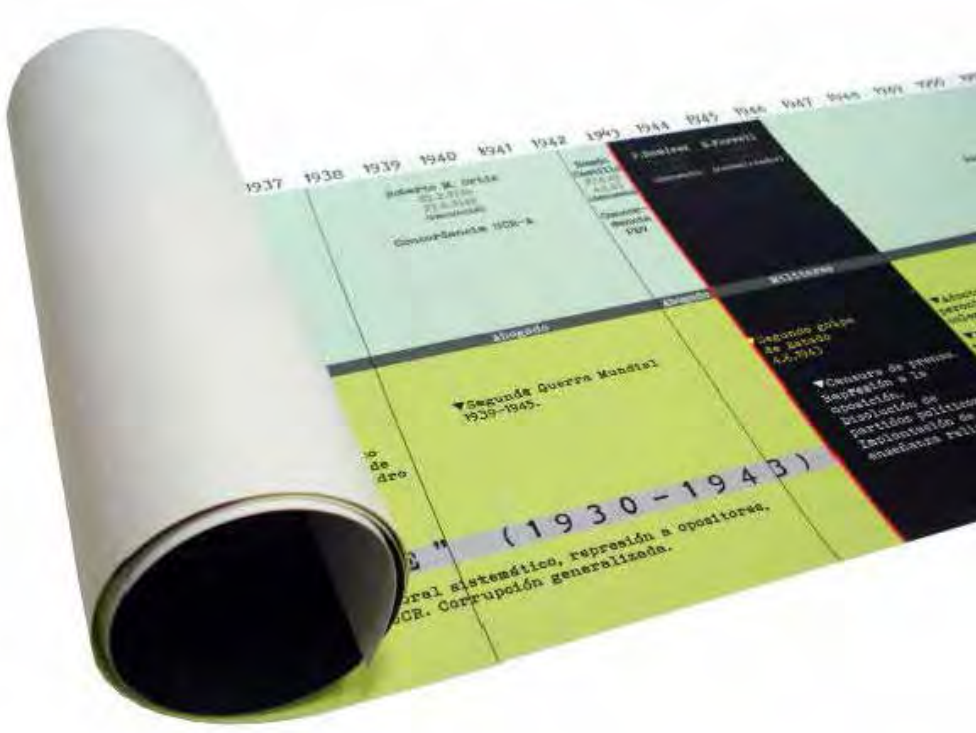

Muchas noticias falsas se usaron a nivel global para comenzar conflictos bélicos y para justificar invasiones.

¿Qué te parece el panorama artístico actual en la Argentina?

Existe una movida interesante, pero en algún lugar a mí ciertos eventos no dejan de parecerme muy pueblerinos, el amiguismo parece ser eterno, siempre parece que lo único importante es pertenecer. Tuve un desencanto bastante importante desde hace tiempo con todo ese mundo, por eso *Línea de tiempo* fue de lo mejor que me pasó en la vida, tener un tema; mi pesadilla era ser un artista sin tema. Se inició por eso espantoso que me pasó que fue haber ido ese día a Plaza de Mayo, y terminar preguntándome por la violencia cuando la sentí en carne propia, así que hasta el día en que me muera voy a tener un tema para trabajar y mostrar lo importante que es estar siempre cuidando la democracia.

PUBLICACIÓN DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES • DICIEMBRE 2023

Un poder judicial para una Ciudad Autónoma: su democrática construcción

ANA SALVATELLI*

La construcción de un poder judicial para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra en pleno desarrollo. La Dra. Ana Salvatelli enmarca este proceso en los 40 años de la restauración democrática, para destacar algunos hitos y resaltar las tareas y los consensos pendientes en el camino a la necesaria plena autonomía institucional.

La Ciudad de Buenos Aires llegaría con su autonomía a ensamblarse en el proceso democrático iniciado en 1983 de la mano de su consagración constitucional en la reforma de 1994. Esa década transcurrida entre uno y otro hecho histórico sirvió para sentar las bases y los acuerdos de este nuevo ente de la federación, que se incorporó a la Constitución nacional (CN) a través del artículo 129.

Hay mucho de original en la institucionalidad de la ciudad. En primer lugar, "autonomía" no es un concepto jurídicamente unívoco; se trata de una cualidad que la misma Constitución nacional atribuye a entes, instituciones u organismos muy

* La Dra. Ana Salvatelli es abogada, egresada con Diploma de Honor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Magíster en Abogacía del Estado por la Procuración del Tesoro de la Nación. Exconsejera del Consejo de la Magistratura de la CABA (2019-2023), como representante del estamento legislativo.

Es coordinadora de la Carrera de Especialización y de la Maestría en Derecho Administrativo y Administración Pública de la Facultad de Derecho de la UBA y docente de grado y posgrado en la UBA, en la PTN y en diversas universidades e instituciones de todo el país. Asimismo, es disertante en programas, cursos, jornadas y actividades similares.

Autora de numerosas publicaciones de su especialidad y de cuatro libros: *Las comunas porteñas. Régimen constitucional y legal comentado y concordado* (Editorial Jusbaires, 2020); *La autonomía de la Ciudad de Buenos Aires en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación* (Editorial Jusbaires, 2019); *La responsabilidad del Estado por el uso de armas de fuego reglamentarias bajo situación de estado policial* (Ediciones RAP, 2012), y *Las comunas porteñas* (ediciones IBAPE, 2011).

Es secretaria de redacción de la *Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública - RAP.*

diferentes entre sí y en cada caso con distinto alcance. No es lo mismo la autonomía funcional de la Auditoría General de la Nación o del Defensor del Pueblo (arts. 85 y 86 CN, respectivamente), que la autonomía académica de las universidades nacionales (art. 75, inc. 19, CN); tampoco es similar el origen y alcance de la autonomía provincial y municipal (arts. 5 y 123 y sig. CN), de la CABA (art. 129 CN). Por eso, hablar de autonomía no es hablar siempre de lo mismo y su real configuración requiere, caso a caso, profundizar en las singularidades en las que se manifieste en concreto. En tal sentido, en lo que respecta a la Ciudad de Buenos Aires, la autonomía se define en la tríada normativa integrada por el artículo 129 de la Constitución Nacional, la Ley Nº 24588 (Ley que garantiza los intereses del Estado nacional en la Ciudad de Buenos Aires) y la Constitución de la CABA, al menos mientras continúe siendo una ciudad de doble identidad, como indicaremos luego.

En segundo lugar, también es original que sea la única "Ciudad constitucional federada" del país. Este es el estatus jurídico definido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación[1] en doctrina ya consolidada, que la define como ciudad por sus características demográficas; ciudad constitucional, porque es la única designada expresamente por su nombre y con atributos específicos de derecho público en la Constitución

1. CSJN, Fallos: 344:809, "GCBA c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo nacional) s/Acción declarativa de inconstitucionalidad", 04/05/2021 y sus citas (CSJN, Fallos: 342:509, "Bazán", considerando 3 y CSJN, Fallos: 342:533, "Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"", cdo. 12).

Nacional –a diferencia de las otras ciudades que son aludidas genéricamente al tratar los municipios–, y ciudad constitucional federada, porque integra de modo directo el sistema federal argentino conjuntamente con los restantes sujetos políticos que lo componen. Al respecto, es importante agregar que no se trata de un mero concepto técnico, aplicable a una entidad abstracta, sino una forma de reconocer a sus habitantes sus derechos políticos básicos, consagrar la igualdad de todos los ciudadanos de la Nación –en cuanto a su derecho a regirse por sus propias normas–, organizar sus instituciones de gobierno –legislativas, judiciales, policiales–, elegir a sus autoridades, controlarlas y, eventualmente, castigarlas si defraudan sus expectativas.[2] La CABA es así un sujeto único en su tipo en el marco del federalismo que integra junto a las provincias y municipios.

En tercer lugar, es original que sea una ciudad dividida en comunas;[3] esto es, descentralizaciones territoriales que agrupan distintos barrios porteños presididas por una Junta Comunal colegiada elegida por los vecinos, en las que pretende desenvolverse la "democracia participativa" adoptada como eje del sistema político definido en el artículo 1 de la Constitución local: "La Ciudad de Buenos Aires, conforme el principio federal establecido en la Constitución Nacional, organiza sus instituciones autónomas como democracia participativa y adopta para su gobierno la forma republicana y representativa". En efecto, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires la participación tiene un protagonismo singular, porque es un principio que impregna todas las instituciones locales.[4] Este modelo se condice con el derecho de todo ciudadano de participar en la gestión de gobierno en forma directa o a través de sus representantes; así la conexión entre democracia y participación conforman la base de la hermenéutica constitucional y de su régimen político,[5] e importa la remoción de los obstáculos de cualquier orden que impidan la participación efectiva en la vida política, económica o social de la comunidad.[6]

Pero además hay una condición absolutamente original que subyace y que nosotros definimos como doble identidad: la Ciudad

2. Rodríguez, Jesús, "Fin de la marginación y exclusión de los derechos políticos para los porteños", en revista *Pensar Jusbaires*, año I, Nº 1, agosto de 2014, Buenos Aires, Editorial Jusbaires, p. 45.

3. Titulo VI CCABA (art. 127 y sig.), y Salvatelli, Ana, *Las comunas porteñas. Régimen constitucional y legal comentado y concordado*, Buenos Aires, Editorial Jusbaires, 2020.

4. CACont. Adm. y Trib. CABA, Sala 2, "Desplats, Gustavo s. amparo", 06/04/2004.

5. Sabsay, Daniel A. "Principios fundamentales para la interpretación, aplicación y cumplimiento de la Constitución Porteña", en Basterra, Marcela I. (dir.), *Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Edición comentada, Buenos Aires, Editorial Jusbaires, 2016, p. 34.

6. CCABA, art. 11, *in fine:* "…la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad".

... hablar de autonomía no es hablar siempre de lo mismo y su real configuración requiere, caso a caso, profundizar en las singularidades en las que se manifieste en concreto.

de Buenos Aires es al mismo tiempo Ciudad Autónoma y Capital Federal del país. Esta última particularidad –que podría no existir si en algún momento la capital se trasladase a otro territorio– es la que define los alcances reales de la autonomía porteña en la actualidad, ya que todo lo que a la Ciudad Autónoma le falta como tal en materia de competencias locales tiene su razón de ser en los intereses federales declarados como tales dentro de su propio territorio, por ser la Capital Federal del país.

Bajo esta condición, y en el marco normativo que indicamos más arriba, debemos entender cómo se inserta el Poder Judicial de la CABA en las instituciones del gobierno autónomo definido en la Constitución de 1994. Y lo cierto es que esa doble identidad viene limitando la plena y democrática construcción de este por falta de consensos, ya que a diferencia del Poder Ejecutivo y la Legislatura –que llevan adelante su función en paralelo a los mismos órganos de las distintas provincias–, el Poder Judicial local permanece a la fecha sin completarse con las competencias de jurisdicción ordinaria que sí detentan. En el mismo territorio de la CABA conviven, como sabemos, órganos jurisdiccionales de distinta pertenencia –nación/ciudad– en contra de lo que constitucionalmente corresponde.

Frente a este panorama, un breve recorrido por los consensos de antes y los pendientes ahora nos ayudará a comprender el sentido profundo que tiene, para la democracia, alcanzar la plena autonomía de la Ciudad en materia de facultades jurisdiccionales.

Una Ciudad autónoma nacida del consenso político democrático

El artículo 129 de la Constitución nacional definió para la ciudad de Buenos Aires un nuevo estatus jurídico –en lo que aquí importa– con un régimen de gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción. Señala esta disposición en la parte pertinente:

> La ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de Gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad. Una ley garantizará los intereses del Estado nacional mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación...

Así se puso fin a una demanda que se remonta a 1881, cuando Carlos Pellegrini desde el Senado de la Nación planteó la necesidad de distinguir la jefatura "política"

del presidente sobre la capital y la cuestión "municipal" –de naturaleza local–, que imposibilitaba la participación de los vecinos de la Ciudad en la elección de sus autoridades.[7] También se señaló que pensar la Ciudad de Buenos Aires sólo como capital de la República –como si fuera un territorio enteramente federalizado– fue una desviación argentina que dificultó la convivencia entre lo nacional y lo local, que se edificó sobre la base de la expropiación de las legítimas aspiraciones políticas de los vecinos del territorio.[8]

En definitiva, la propia vida institucional de la Ciudad venía mostrando la insuficiencia e ineficacia de su modelo jurídico-institucional; porque si bien se trataba de un distrito federal –sobre la base del volumen de la población, el tipo de servicios, la capacidad de recaudar impuestos o la presencia en la distribución de la coparticipación federal–, ya se asemejaba a una provincia. De ello resultaba que la Municipalidad de la Ciudad se encontraba institucional y funcionalmente montada en distintos niveles jurisdiccionales: un modelo híbrido que tornaba dificultoso el cumplimiento de sus funciones esenciales.[9]

Pero en lo que interesa a estas reflexiones, debemos tener presente que la reforma de la Constitución no nació sorpresivamente por obra y gracia individual de nadie, sino que recorrió un largo y minucioso proceso de diálogos con consensos y disensos parciales que ya se habían insinuado durante la presidencia de Raúl Alfonsín, en el seno del Consejo para la Consolidación de la Democracia de 1986. En efecto, en pleno proceso de restauración democrática ya se discutían distintas hipótesis de reforma de la institucionalidad de la Ciudad[10] a incluirse en la reforma constitucional que vendría. Así se llegaría al Pacto de Olivos el 14 de noviembre de 1993 y al Acuerdo de la Rosada el 13 de diciembre siguiente. Entre los puntos del pacto y los temas habilitados para la reforma estaban incluidos los ejes que en forma directa o indirecta modificarían la estructura jurídica de nuestra ciudad. Sobre esa base se sancionaría, por ambas Cámaras del Congreso, la Ley N° 24309 que habilitó la reforma constitucional y delimitó en el punto f) del Núcleo de Coincidencias Básicas, bajo el título "La

7. Hernández, Antonio M., *La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el fortalecimiento del federalismo argentino*, Buenos Aires, Editorial Jusbaires, 2017, p. 29.

8. Rosatti, Horacio, "Prólogo" en Basterra, Marcela I. (dir.), *Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Edición comentada, *op. cit.*, p. 17.

9. Valdés, Eduardo, "Los porteños no somos secesionistas. Nos exigimos tener una visión federal", revista *Pensar Jusbaires*, año I, Nº 1, Buenos Aires, Editorial Jusbaires, agosto de 2014, pp. 42 y 43.

10. Molina Quiroga, Eduardo, "Leyes fundamentales de la justicia de los porteños", en *Justicia en la CABA un modelo en construcción*, Buenos Aires, ediciones IBAPE, 2008, p. 43. *En sentido concordante* ver Kelly, Elsa, "La Ciudad Autónoma de Buenos Aires diez años después", en *Perplejidades del Constituyente*, Zaffaroni, Raúl E. y Guido I. Risso (coord.), Buenos Aires, Ediar, 2006, p. 153. Una completa reseña de los diferentes proyectos legislativos propiciados desde 1881 se encuentra en Hernández, *op. cit.*, p. 183 y sig.

... un breve recorrido por los consensos de antes y los pendientes ahora nos ayudará a comprender el sentido profundo que tiene, para la democracia, alcanzar la plena autonomía de la Ciudad en materia de facultades jurisdiccionales.

elección directa del intendente y la reforma de la Ciudad de Buenos Aires", que esta última consistiría en que el pueblo de la ciudad de Buenos Aires elija directamente a su jefe de Gobierno; que la ciudad de Buenos Aires sea dotada de un estatus constitucional especial –que le reconozca autonomía y facultades propias de legislación y jurisdicción– y que una regla especial garantice los intereses del Estado nacional, mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación.

Como se ha señalado,[11] el consenso no es una cuestión aritmética sino una forma de hacer política –un estilo–, una condición cualitativa de la política y no meramente cuantitativa; no se mide ni se compra. En tal contexto, el Pacto de Olivos no fue obra de dos autócratas, sino de las dos fuerzas que nacieron a la vida política de los argentinos –una hace más de cien años y la otra hace cincuenta años–, que juntas suman casi toda la existencia histórica de la Nación y han atravesado todas las vicisitudes de la vida política de la República.

La justicia local en formación

Tras la incorporación del artículo 129 en la Constitución se inició el proceso de institucionalización de la Ciudad de Buenos Aires como gobierno autónomo; así, el Congreso nacional de un lado y la constituyente local del otro debían dirimir los alcances de la autonomía bajo las pautas conocidas; es decir, lo que es de interés federal corresponde a la competencia de la jurisdicción federal y, lo que es ajeno a este interés, a la competencia de la jurisdicción local. En dicho marco, lo relativo al alcance de las facultades de jurisdicción dio lugar a dos normas encontradas.

La primera, el artículo 8 de la Ley Nº 24588, que dispone:

> La justicia nacional ordinaria de la ciudad mantendrá su actual jurisdicción y competencia, continuando a cargo del Poder Judicial de la Nación. La ciudad de Buenos Aires tendrá facultades propias de jurisdicción en materia de vecindad, contravencional y de faltas, contencioso administrativa y tributaria locales.

11. Cafiero, Antonio, "El consenso no es una cuestión aritmética", (basado en su discurso del 1 de junio de 1994 en la Convención Constituyente), revista *Pensar Jusbaires*, año I, Nº 1, Editorial Jusbaires, Buenos Aires, agosto de 2014, p. 38-40).

La segunda, el artículo 106 de la Constitución local, que confirió a los tribunales de la Ciudad atribuciones en las causas regidas por los Códigos de fondo y las leyes y normas nacionales.[12]

Esta colisión, no obstante, fue salvada por la propia constituyente local mediante la cláusula transitoria segunda, denominada "cláusula de la subordinación",[13] a través de la cual dejó en suspenso la aplicación de las disposiciones del Estatuto que no puedan entrar en vigor en razón de las limitaciones de hecho impuestas por la Ley Nº 24588 hasta que una reforma legislativa o los tribunales competentes habiliten su vigencia.

Como consecuencia de lo expuesto, la porción de competencia que a la Ciudad de Buenos Aires le corresponde como a cualquier provincia –esto es, la jurisdicción "ordinaria"–, depende de la transferencia que, hasta el día de hoy, ejerce el Poder Judicial de la Nación. Paralelamente, desde su institucionalización como gobierno autónomo, la Ciudad ha edificado su Poder Judicial con las competencias delimitadas por la Ley N° 24588 (contencioso administrativo y tributario, y contravencional y de faltas); le ha sumado recientemente otras cuyo carácter local no se discute ni dependía de ninguna transferencia (relaciones de consumo, penal juvenil y justicia electoral) y, en lo que concierne a la materia penal, ha venido ampliando su jurisdicción de la mano de los convenios de transferencia de competencias celebrados entre la Nación y la Ciudad.

Recordemos respecto de este último mecanismo que la cláusula transitoria decimotercera de la Constitución de la CABA –que faculta al Gobierno de la Ciudad para que convenga con el Gobierno federal que los jueces nacionales de los fueros ordinarios de la Ciudad de cualquier instancia sean transferidos al Poder Judicial local, y conserven la inamovilidad y jerarquía, cuando se disponga que la justicia ordinaria del territorio de la Ciudad sea ejercida por sus propios jueces– y el artículo 6 de la Ley N° 24588, dieron marco a la política de convenios interjurisdiccionales de transferencia de competencias, que "perforan"[14] la ley Cafiero, y propenden a la conformación gradual de la jurisdicción que, por disposición constitucional, corresponde a la Ciudad.

Entonces, el panorama desde la perspectiva local es que existe un Poder Judicial en pleno funcionamiento, pero que sobre

12. Establece esta disposición: "Corresponde al Poder Judicial de la Ciudad el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por ella, por los convenios que celebre la Ciudad, por los códigos de fondo y por las leyes y normas nacionales y locales, así como también organizar la mediación voluntaria conforme la ley que la reglamente. Ejerce esta competencia, sin perjuicio del juicio por jurados que la ley establezca".

13. Cayuso, Susana G., *Constitución de la Nación Argentina. Claves para el estudio inicial de la norma fundamental*, Buenos Aires, La Ley, p. 412.

14. Expresión acuñada por De Giovanni, Julio, quien extensamente trata el tema de los convenios de transferencia de competencias en *La Ciudad de Buenos Aires y la nueva Constitución*, Buenos Aires, editorial Ciudad Argentina, 1995, p. 34.

... el Pacto de Olivos no fue obra de dos autócratas, sino de las dos fuerzas que nacieron a la vida política de los argentinos –una hace más de cien años y la otra hace cincuenta años–, que juntas suman casi toda la existencia histórica de la Nación y han atravesado todas las vicisitudes de la vida política de la República.

la base de su organización –art. 106 de la CCABA y Ley N° 7[15]– está preparado para conformarse con las competencias que actualmente ejercen los tribunales nacionales ordinarios. A pesar de ello, la puja entre la Nación y la Ciudad para que esta última se efectivice, dista mucho de estar resuelta.[16]

El consenso exhortado y no concretado

La Corte Suprema de Justicia de la Nación viene siendo muy dura con el actual estado de cosas. Habla directamente de un cuarto de siglo de "inmovilismo" para calificar la falta de avances en la tarea política de llevar a cabo la transferencia de la justicia nacional ordinaria al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin que esa falta de concreción del mandato constitucional aparezca de manera alguna razonablemente justificada.

En sus palabras:[17]

> ... aun cuando no fueron fijados plazos para avanzar –y concluir– en tal proceso, ni la acepción más laxa y deferente de la expresión "transferencia ordenada y progresiva" utilizada en los convenios mencionados en el considerando 6, permite comprender y admitir el "inmovilismo" seguido en esta cuestión. Si el principal argumento para justificar la demora de la transferencia es aquel basado en que el traspaso paulatino sirve mejor a una eficiente administración de justicia, su invocación pierde toda consistencia a la luz del claro contexto actual que pone en evidencia que el traspaso lejos de presentarse –siquiera– como un proyecto que avanza a paso lento, aparece virtualmente paralizado por exclusiva voluntad de las autoridades políticas.

Bajo esta exhortación, no hay duda alguna de que las competencias que actualmente

15. BOCBA del 15/03/1998.

16. "No sólo es constitucionalmente posible, sino que es obligatorio reconocer jurisdicción a la ciudad y transferirle funciones judiciales", Alfonsín, Raúl "No limitar la autonomía", diario *Clarín*, nota publicada en la sección Opinión del día 19 de diciembre de 1994, pp. 20-21.

17. CSJN, Fallos: 342:509, "Bazán, Fernando s/ amenazas", 04/04/2019.

... no hay duda alguna de que las competencias que actualmente ejerce la justicia nacional ordinaria deben ser transferidas al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ya que sólo tienen allí un carácter meramente transitorio.

ejerce la justicia nacional ordinaria deben ser transferidas al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ya que sólo tienen allí un carácter meramente transitorio.[18]

Cómo lograr esos acuerdos, sus alcances, y el consenso necesario para poder dirimir los intereses en juego entre ambas jurisdicciones son cuestiones que siguen pendientes.

Argumentos para la construcción democrática del Poder Judicial de la CABA

Entre los argumentos que se suman a la exhortación tan enfática de la Corte Suprema, que en sí misma debería tener un eco político suficiente para activar los consensos necesarios, aparecen también otros.

Por un lado, se advierte sobre el impacto en la distribución de recursos para el sostenimiento del Poder Judicial, en la medida en que –como consecuencia de no transferir– las veintitrés provincias argentinas se hacen cargo de financiar los gastos que demanda el servicio de administración de justicia de la CABA en la porción de sus competencias ordinarias. Esto resulta difícilmente compatible con las directivas de equidad, solidaridad e igualdad de oportunidades que gobiernan la interacción de los Estados para lograr un proceso de desarrollo equilibrado de escala federal (art. 75, inc. 2, de la Constitución Nacional).

También, se desconocen las facultades de autogobierno de la CABA, porque sus habitantes no pueden elegir, a través de la representación estamentaria correspondiente

18. Esta es la doctrina de la CSJN iniciada en "Corrales, Guillermo Gustavo y otro s/ hábeas corpus", 09/12/2015 (Fallos 338:1517) y seguida en numerosos precedentes hasta la actualidad (ver "N.N. y otros s/averiguación de delito-damnificado: Nisman Alberto y otros" (Fallos: 339:1342, y sus citas); "José Marmol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia", 12/06/2018; "OS-Ostep c/ Colegio San Ignacio de Loyola SRL s/ cobro de aportes o contribuciones", 10/07/2018; "Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Córdoba, Provincia de s/ ejecución fiscal", 04/04/2019 (Fallos: 342:533); "Bazán, Fernando" (Fallos: 342:509); "GCBA c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo nacional) s/Acción declarativa de inconstitucionalidad", 4/5/2021 (Fallos: 344:809) y "GCBA c/ Estado Nacional s/Acción declarativa de inconstitucionalidad – cobro de pesos" 21/12/2022 (Fallos: 345:1498).

Cómo lograr esos acuerdos, sus alcances, y el consenso necesario para poder dirimir los intereses en juego entre ambas jurisdicciones son cuestiones que siguen pendientes.

en el Consejo de la Magistratura local, los jueces de su propia Ciudad. Y ello a pesar de que una de las primeras leyes que organizó la forma de gobierno en la materia –la Ley Nº 7– diagramó un poder judicial que comprende los fueros en lo civil, laboral, comercial y penal. En definitiva, sus habitantes no son juzgados ni someten sus pleitos a una justicia propia –salvo la ya existente, pero incompleta– de acuerdo a los procedimientos que su legislación prevé, y que sujeta al control político de los organismos constitucionales previstos para ello.

Finalmente, como dice también la Corte Suprema, hay que entender que la vigencia del artículo 129 de la Constitución Nacional imposibilita que la Ciudad de Buenos Aires reciba el mismo trato que antes de la reforma de 1994, como si continuara siendo un "territorio federalizado", propio de una época en la que esta carecía de autonomía en tanto el Congreso de la Nación actuaba como su legislador "exclusivo" (ex art. 67 inc. 27), el presidente de la Nación como su "jefe inmediato y local" (ex art. 86 inc. 3) y la justicia nacional como justicia local. Al reconocerle este estatus, la reforma de 1994 entendió que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debía ser considerada prioritariamente como "ciudad constitucional" y solo subsidiaria y excepcionalmente, en cuanto se comprometieran los intereses federales, como territorio sujeto a normas y jurisdicción de ese tipo. La "capitalidad" –y por extensión la federalización– de la Ciudad de Buenos Aires es la excepción; la regla es la prevalencia del ejercicio regular de sus competencias locales.

En conclusión, creemos que la doble identidad de la Ciudad, de ser al mismo tiempo Ciudad Autónoma y Capital Federal –con el alcance que normativamente delimitan el artículo 129 CN, la Ley Nº 24588 y la Constitución CABA–, es el origen del presente estado de cosas; en ese sentido, la discusión sobre la autonomía plena es siempre política y se ubica en el seno de las instituciones democráticas. Lo fue cuando existió el consenso construido de cara a la reforma constitucional, que permitió que la Ciudad se volviera autónoma, y es el que ahora se requiere para alcanzar un poder judicial con todas las competencias que constitucionalmente debiera detentar para concretar la plena autonomía.

O R I A
15 años
Fuero CAyT

Derecho UBA

Av. F. Alcorta 2263. Local 6 - PB

+54 11 4011-1320 Int. 270056

Lunes a viernes de 8 a 20 hs.

EDITORIAL JUSBAIRES

10 AÑOS

PUBLICACIÓN DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES • DICIEMBRE 2023

El Poder Legislativo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PABLO SCHILLAGI*

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires nace como consecuencia de la reforma constitucional de 1994 y el dictado de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 1996, pero lleva sobre sus espaldas la convulsionada actuación previa del antiguo Concejo Deliberante de la Ciudad. En esta nota, el Dr. Pablo Schillagi nos ayuda a reconstruir esta historia y reseña los complicados momentos que la incipiente Legislatura tuvo que superar para consolidarse en su rol actual de institución moderna y participativa.

Con motivo de la conmemoración de los 40 años de la recuperación de la democracia en la Argentina, realizaré un análisis sobre cómo impactó este hecho trascendental en la conformación del Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Si bien el Poder Legislativo local se constituiría recién en diciembre de 1997, como consecuencia de la autonomía y el dictado de la Constitución local, vale la pena arrancar el análisis con alguna referencia a su antecedente: el Concejo Deliberante.

La Ciudad de Buenos Aires, hasta la reforma de la Constitución nacional en 1994, era un municipio y, como tal, contaba con un Concejo Deliberante. No había Constitución local; las atribuciones del intendente y del Concejo surgían de la Ley Orgánica Municipal, sancionada por el Congreso de la Nación, quien además ejercía el poder legislativo en la Ciudad.

* El Dr. Pablo Schillagi es abogado (UBA). Actualmente se desempeña como secretario parlamentario en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires. En su larga trayectoria también cumplió funciones como secretario administrativo y subsecretario de labor parlamentaria. Desde la conformación del Poder Legislativo en la Ciudad de Buenos Aires es responsable de la capacitación en materia de procedimiento parlamentario, en particular de asesores y funcionarios que ingresan con las renovaciones parciales del cuerpo legislativo.

La vuelta a la democracia encontró a la Ciudad de Buenos Aires con un intendente designado por el presidente Raúl Alfonsín, Julio César Saguier, y un Honorable Concejo Deliberante con mayoría oficialista, es decir, radical; la segunda fuerza era el Partido Justicialista. Así, la primavera democrática influyó, como en todo el país, en las actividades del Concejo, que sancionó mucha normativa general en materia de educación, salud, cultura, tránsito, higiene urbana y cambios en la nomenclatura urbana para conmemorar a diferentes referentes políticos argentinos; por ejemplo, la calle Cangallo pasó a denominarse Tte. Gral. Juan Domingo Perón, y la calle Canning, Raúl Scalabrini Ortiz, entre otras arterias que cambiaron sus nombres.

Pero no pasó mucho tiempo para que la centralidad fuera ocupada por la normativa urbana, cuyas excepciones a los Códigos de Planeamiento Urbano y de Edificación, así como el trámite de esos expedientes, con el tiempo empezaron a estar sospechados de corrupción. El manejo del personal en el Concejo fue también eje de controversias. Algunos dicen que el término "ñoqui" –para hacer referencia a alguien que no trabaja, pero concurre a cobrar su sueldo los veintinueve de cada mes– fue utilizado por primera vez en el Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires.

También hubo otros escándalos: concejales demandados por enriquecimiento ilícito, la "escuela shopping" y la elección del presidente del cuerpo en diciembre de 1989. Este último hecho, que derivó en una pelea y tumultos en el recinto entre dos sectores del peronismo, culminó con la intervención del Concejo Deliberante por parte del Poder Ejecutivo nacional. Carlos Corach, quien luego sería ministro del Interior de Carlos Menem, fue designado interventor y, meses antes de finalizar sus funciones, el Concejo Deliberante recibió el tiro de gracia: su presidente, José María Pico, quien fue acusado de asociación ilícita y estafas, terminó detenido por los cargos que se le imputaban.

La consagración de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires con la asunción de los diputados electos y diputadas electas prometía terminar con ese descrédito. Así, la tarea en los primeros meses fue intensa. El dictado de normas que requería la nueva situación institucional ocupó la agenda legislativa de los primeros meses, que incluía la organización del Poder Judicial, los organismos de control, el Código Contravencional, las leyes de participación ciudadana, entre otros temas.

Particularmente con el Código Contravencional se dieron importantes debates, en los que las entidades ligadas al ejercicio de la abogacía, del colectivo LGBTIQ+ y otras organizaciones presentaron sus posturas. El tratamiento del Código se ubicó en el centro del debate público y giró en torno a figuras conflictivas como el "acecho", el "merodeo" o la "actitud sospechosa" y la oferta sexual. El objetivo era reemplazar definitivamente los edictos policiales que en general describían características personales en lugar de conductas y que afectaban a ciertos grupos de personas en función de su condición social, orientación sexual, edad, etcétera.

El Poder Ejecutivo, conducido por Fernando De la Rúa, no quedó conforme con el nuevo Código. Tampoco el Gobierno nacional, tal como lo expresara en declaraciones el ministro del Interior Carlos Corach.

El Código fue modificado meses después y reemplazado íntegramente por uno nuevo en 2004 tras varias sesiones que incluyeron hechos violentos. Manifestantes que querían impedir que se realizara la sesión en la que finalmente el nuevo Código iba a recibir sanción atacaron la Legislatura y destrozaron puertas y ventanas. Algunos grupos de travestis, vendedores ambulantes e integrantes de piqueteros protagonizaron los incidentes. El microcentro porteño se transformó en un caos violento. El Gobierno de la Ciudad solicitó la intervención de la policía, en ese momento bajo la órbita del Gobierno nacional, cuya política en estas contingencias era de una intervención limitada de sus efectivos. En consecuencia, la sesión no pudo celebrarse y el nuevo Código Contravencional fue sancionado dos meses después en una sesión que tuvo como marco un importante operativo policial.

Los graves incidentes ocurridos en la Legislatura y sus alrededores contrastaron con la tarea legislativa que se había realizado. Diputadas y diputados de distintos

... la primavera democrática influyó, como en todo el país, en las actividades del Concejo, que sancionó mucha normativa general en materia de educación, salud, cultura, tránsito, higiene urbana y cambios en la nomenclatura urbana para conmemorar a diferentes referentes políticos argentinos ...

bloques y sus asesores trabajaron intensamente para lograr el mayor consenso posible. Los incidentes se tradujeron en un repudio unánime de todos los bloques en contra de las acciones violentas, tanto de quienes apoyaban el proyecto como de los que se oponían.

Otro capítulo importante en la consolidación de la autonomía que requirió la sanción de varias normas por parte de la Legislatura fueron las leyes de participación ciudadana. La Ley Nº 6 de audiencias públicas; la Ley Nº 40 de iniciativa popular; la Ley Nº 89 de referéndum y consulta popular; y la Ley Nº 357 de revocatoria de mandato son las formas de democracia directa o semidirecta reguladas en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires desde el artículo 63 al 67.

De todas ellas la Ley de audiencias públicas es la más importante por su frecuente aplicación, porque constituye una forma de intervención directa de los ciudadanos en la gestión de sus intereses; aunque en el sistema previsto por la Constitución local estos no toman decisiones, sino que intervienen en debate manifestando posiciones a favor o en contra del proyecto del que se trate. En definitiva, son ámbitos de participación pero no son vinculantes.

Los artículos 89 y 90 de la Constitución de la Ciudad establecen el procedimiento de doble lectura para la sanción de determinadas leyes. Este procedimiento, que está vinculado a las audiencias públicas, prevé una aprobación inicial por parte de la Legislatura; luego la realización de una audiencia pública para que los interesados puedan exponer sobre el proyecto en cuestión, para que, por último, el proyecto –con un nuevo dictamen de comisión– vuelva al recinto para su sanción definitiva.

Los proyectos referidos a normas urbanísticas, nomenclatura urbana, emplazamiento de monumentos o esculturas, entre otros temas, requieren este procedimiento. También se requiere para la designación de algunos funcionarios como el/la Defensor/a del Pueblo y sus adjuntos/as, los miembros del Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos, los miembros de la

Auditoría de la Ciudad, de los representantes de la Legislatura ante el Consejo de la Magistratura, entre otros. Esto hace que la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Legislatura sea muy habitual.

Vale recordar que las audiencias públicas de proyectos como el Código Urbanístico o de Edificación llevaron varios días; por ejemplo, la audiencia pública para considerar el proyecto de normas urbanísticas para el predio conocido como Costa Salguero, llevó más de dos meses de reuniones.

Otra ley importante en materia de participación ciudadana es la Ley N° 40 de iniciativa popular, que reglamenta el derecho de los ciudadanos a presentar proyectos de ley. Los promotores de la iniciativa son los encargados de recolectar las firmas de adhesión al proyecto; para que la presentación ingrese como proyecto de Ley, se requiere la firma del uno y medio por ciento del padrón electoral de la Ciudad.

Estas presentaciones son bastante frecuentes durante el año parlamentario; pero no es tan habitual que se concrete el ingreso del proyecto. Los promotores se presentan en la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana de la Legislatura con la propuesta y retiran las planillas para recolectar las firmas y presentarlas en el plazo de un año. Por lo general, eso no ocurre; lo más probable es que si el tema está en la agenda pública terminen presentándose proyectos por parte de diputados o del Ejecutivo mucho antes de que se cumpla ese plazo. A continuación, la presentación de las planillas con las firmas continúa con la intervención del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad que debe verificarlas mediante un muestreo. Hasta 2022 solo dos o tres expedientes habían llegado a esa instancia del trámite. En todos los casos volvieron con dictamen negativo por parte del Tribunal por contener irregularidades que superaban el 10 % de las firmas verificadas.

La tendencia cambió recientemente. Una presentación realizada en 2021 con relación al predio de Costa Salguero juntó las firmas necesarias y pasó la verificación del Tribunal Superior de Justicia. La presentación se transformó en proyecto e ingresó como tal en abril de 2022. El proyecto no fue tratado en comisión, pero tal como lo establece la Constitución y la Ley N° 40, cumplido un año de su ingreso fue enviado al recinto para su tratamiento donde se debatió; pero su votación no reunió las mayorías necesarias y se archivó. Este caso fue el primero y hasta ahora el único de un proyecto de iniciativa popular que completó todo el trámite parlamentario.

La complejidad que reviste el procedimiento habilitó desde el inicio de la Legislatura una forma alternativa. En el antiguo Concejo Deliberante los vecinos podían presentar proyectos de ordenanza; esto fue lo que ocurrió durante los primeros meses de funcionamiento del cuerpo cuando los vecinos se presentaban en Mesa de Entradas con proyectos. La Junta de Interpretación y Reglamento de la Legislatura dictó una resolución que establecía que estas presentaciones no constituían proyecto y que

... la tarea en los primeros meses fue intensa. El dictado de normas que requería la nueva situación institucional ocupó la agenda legislativa de los primeros meses, que incluía la organización del Poder Judicial, los organismos de control, el Código Contravencional, las leyes de participación ciudadana, entre otros temas.

ingresaban como consideraciones que realizaban particulares. Estas presentaciones, de acuerdo a esta resolución, podían ser consideradas por las comisiones de asesoramiento o por el cuerpo si eran tomadas como propias por un diputado o diputada. Esto es lo que ocurría con bastante frecuencia. El vecino realizaba la presentación y luego recorría los despachos de diputados y diputadas explicando su propuesta. En muchos casos, cuando un legislador presentaba el expediente, cuya carátula no se cambiaba, se transformaba en proyecto. No son pocos los casos en que esos proyectos han resultado sancionados. Todo este procedimiento terminó generando otra forma de participación ciudadana.

Otro hito de alto impacto político en la Ciudad fue el juicio político al jefe de Gobierno Aníbal Ibarra. Un incendio producido en el local República Cromañón en el marco de un recital desencadenó una tragedia que dejó un saldo de 194 muertos y miles de heridos. Así, en la Legislatura se aprobó el inicio del juicio político previsto en el Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. El 14 de noviembre de 2005 la sala acusadora dio curso a la acusación por treinta votos a favor, siete en contra y seis abstenciones. Aníbal Ibarra fue suspendido de su cargo y reemplazado por el vicejefe de Gobierno Jorge Telerman. La sala de juzgamiento fue presidida por el presidente del Tribunal Superior de Justicia Dr. Julio Maier y el exfiscal, Julio César Strassera, fue uno de los abogados a cargo de la defensa de Ibarra.

El 7 de marzo de 2006 finalizó el juicio político. La sala de juzgamiento de la Legislatura lo destituyó con diez votos a favor, cuatro en contra y una abstención. Culminaba así el primer proceso legislativo por mal desempeño contra un jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Otra característica distintiva del Poder Legislativo de la Ciudad es la transparencia de su gestión. Existe abundante información tanto administrativa como

parlamentaria publicada en su página web y en otros portales.

Con relación a la gestión parlamentaria –tema que conozco bien–, me atrevo a decir que la Legislatura de la Ciudad es, entre los cuerpos legislativos del país, la que mayor cantidad de información difunde. Desde 2006 existe un sistema informático que gestiona los expedientes parlamentarios en línea, donde se pueden realizar búsquedas por número de expediente, por tema, por autor, por tipo de norma, etcétera. La información que se muestra de cada registro informa el estado, el texto del proyecto, en qué comisión se encuentra, si fue sancionado y, en su caso, el texto de esa sanción. Se publican también las versiones taquigráficas de las sesiones y de las audiencias públicas, las votaciones nominales y la agenda semanal de reuniones de comisión, audiencias públicas, y actividades culturales y protocolares. Toda esta información es accesible para cualquier vecino.

La pandemia que padecimos durante 2020 y 2021 generó mayor transparencia. La actividad legislativa, si bien se resintió, fue prácticamente normal una vez que se establecieron los protocolos de funcionamiento. La virtualidad fue la regla; esto nos llevó a difundir las sesiones del cuerpo no solo por el canal de la Ciudad –algo que se venía haciendo hace varios años–, sino también por un canal propio en YouTube. Hoy no solo las sesiones, sino también las reuniones de comisión, obligatoriamente deben transmitirse por esa señal.

Asimismo, el recinto de sesiones tiene desde 2009 un sistema de registro de la presencia y voto de los diputados y las diputadas, que funciona con la huella digital y les otorga más agilidad y transparencia a las votaciones.

A modo de cierre de este análisis, quiero resaltar la importancia de la reforma constitucional de 1994 que dio lugar a la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires y al dictado de su Constitución. Más allá de las cuentas pendientes en materia de autonomía, el saldo es favorable. La Ciudad obtuvo, entre otras, la facultad de contar con su propio Poder Legislativo para dictar sus propias leyes.

Desde el inicio de sus funciones en diciembre de 1997 a la fecha, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se fue consolidando como una institución moderna, abierta, participativa y transparente. El desafío, a 40 años de la recuperación de la democracia en el país, será fortalecer esas cualidades.

OBRA DECLARADA DE INTERÉS JURÍDICO Y PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL POR LA LEGISLATURA PORTEÑA

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

JUS BAI RES EDITORIAL

ial.jusbaires.gob.ar
EDITORIAL JUSBAIRES
534
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
JUS BAI RES EDITORIAL
www.editorial.jusbaires.gob.ar
editorial@jusbaires.gob.ar
pensar JUSBAIRES
| Revista de distribución gratuita | año X Nº 38 | diciembre 2023 | Editorial Jusbaires |
Número especial DICIEMBRE 2023
Democracia 40 años
ENSAYO
ROBERTO P. SABA
EL DERECHO Y LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN LA ARGENTINA
ENTREVISTA
AÍDA KEMELMAJER DE CARLUCCI
LA RECONSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA EN DEMOCRACIA
ENTREVISTA
FERNANDO GOIN
ANÁLISIS
ANA SALVATELLI
HISTORIA
PABLO SCHILLAGI
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
JUS BAI RES EDITORIAL

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

JUS BAI RES EDITORIAL

pensar JUSBAIRES

www.pensar.jusbaires.gob.ar

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

JUS BAI RES EDITORIAL